

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCIÓN DE ORDENANZA	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 1

1.140.20 - 64.30

Santiago de Cali, 22 de abril de 2020

ORDENANZA No. 538 del 22 de abril de 2020

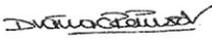
Proyecto de Ordenanza No. 003 del 02 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE, SANCIONADA Y CUMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
 Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica 

Revisor: Diana Carolina Reinoso Vásquez – Subdirectora de Representación Judicial 

Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa 

Redactor y transcriptor: Diana Y. Guapacha Fajardo – Abogada Contratista 



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

88

(524225) - 524234

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2020

Doctora
MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Secretaria General
La Ciudad

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

De manera atenta, remito para estudio y trámite pertinente el proyecto de Ordenanza en mención, con sus respectivos soportes, el cual busca que se adicione una excepción a la causación de las estampillas autorizadas en el Departamento del Valle del Cauca, enunciadas en el artículo 275 de la ordenanza 474 de 2017 y la adoptada en el artículo primero de la ordenanza 473 de 2017, en el sentido de cobijar con esa disposición todos los contratos que suscriba o celebre el Departamento del Valle del Cauca y sus entes descentralizados, cuando el objeto contractual esté relacionado con la atención, mitigación y prevención de hechos sobrevinientes por la situación de calamidad pública ocasionada por la pandemia del denominado COVID19, toda vez, que es urgente apelar a la adopción de las medidas extraordinarias para conjurar la crisis, o impedir la extensión de los efectos de la emergencia.

Atentamente,

JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Director Departamento Administrativo de Hacienda y finanzas Públicas

Proyecto Diana Lorena Gómez López - Asesora Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas *DL*

Anexos:
Exposición de motivos y proyecto de ordenanza contenida en (24) folios.>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2020

Señores

HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

E. S. M.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Diputados:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su consideración el proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; la presente iniciativa busca que mediante ordenanza se adicione una excepción a la causación de las estampillas autorizadas en el Departamento del Valle del Cauca, enunciadas en el artículo 275 de la ordenanza 474 de 2017 y la adoptada en el artículo primero de la ordenanza 473 de 2017, en el sentido de cobijar con esa disposición todos los contratos que suscriba o celebre el Departamento del Valle del Cauca y sus entes descentralizados, cuando el objeto contractual esté relacionado con la atención, mitigación y prevención de hechos sobrevinientes por la situación de calamidad pública ocasionada por la pandemia del denominado COVID19, toda vez, que es urgente apelar a la adopción de las medidas extraordinarias para conjurar la crisis, o impedir la extensión de los efectos de la emergencia.

En ese orden de ideas, el Gobierno Departamental procede a continuación con la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ordenanza en mención.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 2 Mezanine- Teléfono: 6200000

Correo: @valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta específicamente en la Constitución Política, artículos 95 numeral 9, 287, 300, 338 y 363, el Decreto 624 de 1989 modificado parcialmente por el decreto 3258 de 2002 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

El Artículo 95 (numeral 9) de la Constitución, establece los deberes de los ciudadanos, precisando como obligación a su cargo la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

De esa disposición constitucional se obtienen los principios explícitos de justicia y equidad, que son reiterados luego en el artículo 363 de la Carta cuando afirma que *"el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"*.

En materia de competencia para la adopción de contribuciones fiscales o parafiscales, debe traerse a colación el artículo 338 superior, según el cual: *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

En todo caso y para los efectos del proyecto que nos convoca, el artículo 338 de la constitución política le asigna esa competencia a las asambleas departamentales, regla ésta que es confirmada por el artículo 300 *ibídem* al decir que "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 4. Decretar, de conformidad



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente es clara y uniforme la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado en reconocer que:

“La Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales. No obstante, lo anterior, en materia tributaria los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional en materia de administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos que administran, y los procedimientos administrativos de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. En ese sentido, precisó que «el monto de las sanciones y el término de la aplicación de tales procedimientos puede disminuirse y simplificarse de acuerdo con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.»”

No hay duda alguna que le asiste a la duma departamental, no solo la competencia para ordenar lo solicitado mediante la presente iniciativa, sino que además estoy segura que entenderán las razones que originan esta modificación transitoria a las ordenanzas pluricitadas en este texto.

Como es de conocimiento público, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Cabe recordar, que el artículo 215 superior consagró que en caso de sobrevenir hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Dando aplicación a lo anterior, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el cual en su parte considerativa indicó “(...) Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias



encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia"

En este orden de ideas, el Departamento del Valle del Cauca expidió Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declara la situación de calamidad pública por el término de hasta 6 meses, en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19. Adicionalmente, mediante Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de protección frente al Coronavirus SARS-COV-2 en el Departamento del Valle del Cauca.

El día 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República y todos sus ministros sancionaron el decreto 457 que determinó entre otras actuaciones, el aislamiento obligatorio de todos los residentes o habitantes del territorio nacional; no es necesario enunciar los múltiples efectos económicos y sociales que ello ocasiona de manera paralela con el avance del contagio y los recursos que demanda su atención.

Así las cosas y ante la emergencia económica, social y ecológica que afronta el País y el mundo a raíz de la Pandemia del COVID – 19, es necesario tomar determinaciones en materia fiscal y presupuestal en el Valle del Cauca, a fin de contar con los recursos suficientes que permitan de manera eficaz y eficiente atender situaciones relacionadas con la emergencia y que deben atenderse de manera prioritaria a fin de conjurar los efectos adversos.

La existencia de las estampillas y su causación por actuaciones contractuales se convierte, en el momento de esta crisis sanitaria, en un factor que impacta el costo de la contratación que para mitigar, contrarrestar, atender y prevenir los efectos del denominado COVID19, que llegare a celebrar el Departamento del Valle del Cauca y sus entidades descentralizadas, como quiera que inevitablemente el contratista traslada o incluye en su estructura de costos estos gravámenes parafiscales. Es momento de maximizar el uso de los recursos y no hay duda que si exceptúan las estampillas a todos estos contratos, obtendremos mayores beneficios en cantidad, calidad y variedad de bienes y servicios que se destinen a la atención de este desastre global.

En el caso de las estampillas, el Departamento del Valle del Cauca ha sido diligente y cuidadoso en adoptar aquellas que tienen fundamento legal, como evidencian las Ordenanzas No. 473 y 474 de 2017 a través de las cuales se adoptó la estampilla establecida por la ley 1685 de 2013 y se expidió el nuevo estatuto tributario y de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

rentas departamentales que en su título decimo segundo desarrolla todo lo relacionado con las estampillas de este orden.

El artículo 275 de la Ordenanza 474 de 2017, adoptó en el Departamento del Valle del Cauca las siguientes estampillas:

Pro-Universidad del Valle,
Pro-Desarrollo Departamental,
Pro- Cultura Departamental,
Para el Bienestar del Adulto Mayor,
Pro-Hospitales Universitarios Públicos,
Pro-Salud Departamental,
Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural,
Pro-Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA

Por su parte, la Ordenanza 473 de 2017, implementó la estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo.

La causación o devengo de las estampillas en mención, ocurre con ocasión de la expedición del acto gravado o cuando se realiza el pago o abono en cuenta que recauda por el sistema de retención en la fuente.

El artículo 282 de la ordenanza 474 señala el momento de la causación de las estampillas departamentales, pero relaciona en su párrafo 1 las excepciones al devengo, esto con el propósito de excluir o liberar del gravamen algunos pagos o abonos en función de la eficiencia o como mecanismo de aplicación de la justicia y equidad; igual ocurre para el caso de la estampilla adoptada mediante ordenanza 473 de 2017, según lo dispuesto por el párrafo único del artículo 9.

Finalmente y por las razones expuestas, fundamental por los efectos que viene causando y causará el denominado COVID19, el presente proyecto de ordenanza propone exceptuar temporalmente la causación de estampillas departamentales a la contratación que tenga ese único fin, con lo cual, se disminuyen costos para los contratista y con ello se nos permitirá el acceso a mayores productos o servicios.

En suma, la propuesta contenida en este proyecto de ordenanza es viable desde lo jurídico, pero sobre todo importante y necesaria desde lo operativo, financiero y social.



IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal que produce esta medida se comprende excepcional y encuentra equilibrio en el beneficio social que promueve, pues no existen principios económicos, ni jurídicos que superen la esencia de cualquier Estado como la vida de sus asociados, es por ello que la excepcionalidad presentada debe ser materializada en instrumentos como el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo; sin que ello represente una condición previa, pues sería contrario a la naturaleza de la declaratoria de emergencia.

Para el Departamento del Valle del Cauca, este proyecto de Ordenanza genera impacto fiscal debido al otorgamiento de la adición normativa transitoria que exceptúa del cobro obligatorio de las estampillas en las actuaciones contractuales de la administración departamental y sus entes descentralizados que se relacionan directamente con los gastos de inversión y con el aprovisionamiento del Fondo de Pensiones del Departamento (FODEPVAC). En este caso se deberá ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el proyecto del plan financiero del Plan de desarrollo 2020 – 2023, en el cual se tendrán en cuenta las inversiones en salud requeridas en virtud de la crisis y priorizar proyectos de los demás sectores de la inversión, con los recursos que se asignen dentro del presupuesto de cada vigencia, conservando el equilibrio fiscal y financiero.

Desde el punto de vista numérico, basta decir que el valor dejado de causar y por lo tanto de percibir por recaudo de estampillas, se compensa con mayor disponibilidad de bienes y servicios a exigir de parte de los contratistas, es decir existe igualdad en la ecuación conceptual que se propone.

En esencia, el proyecto de Ordenanza debe comprenderse como medida necesaria y oportuna por la contingencia presentada y crea un equilibrio entre aquellos recursos que dejarán temporalmente de percibirse, los cuales a su vez se destinan a financiar proyectos de inversión, para extender su mayor valor nominal en la ampliación de bienes al servicio de las acciones conducentes a la atención de la crisis.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

CONCLUSION

El proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y EL PARÁGRAFO UNICO DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por las razones expuestas en el contenido del certificado correspondiente, si presenta impacto fiscal porque se dejan de percibir parcialmente recursos en favor de los beneficiarios de los recaudos por concepto de estampillas, pero existe una acción de compensación a recibirse beneficios correspondientes al mayor valor nominal que se obtendría para la ampliación de bienes al servicio de las acciones conducentes a la atención de la crisis ocasionada por el denominado COVID19.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 Mezanine- Teléfono: 6200000
Correo: @valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co



CONVENIENCIA

La exposición de motivos examinó la implicación integral que genera la exclusión transitoria del cobro de las estampillas en los procesos contractuales en la actual condición social y económica que vive la Región y el País; concluyendo que, dada la magnitud de la crisis, la maximización de los recursos es fundamental para la adquisición de mayores insumos y servicios en favor de la población afectada.

La declaratoria de Emergencia dictada por el Gobierno Nacional y de Calamidad Pública prescrita por la Administración Departamental, obedece a hechos notorios que solo ameritan solidaridad y consecuente con ello, en estricto cumplimiento normativo (Ley 137 de 1994) es plausible el ajuste a estos gravámenes en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis; en ese sentido el proyecto de ordenanza, debe comprenderse como medida necesaria y oportuna por la contingencia presentada.

Su aplicación es transitoria y se estima necesario mantenerla por lo que resta de la vigencia fiscal 2020, por cuanto posterior a la terminación de la declaratoria de la emergencia social, se tendrán que seguir asumiendo gastos e inversión de mitigación, continuidad y reparación de efectos causados por la pandemia.

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente a la Honorable Asamblea Departamental debatir y aprobar esta iniciativa.

Cordialmente,

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

- Proyectó: Diana Lorena Gómez López – Asesora DAHFP *DL*
Carlos García – Profesional Especializado Contratista DAHFP
Yamile Hernández Cortes – Subdirectora de Contaduría DAHFP
Jorge Peña – Asesor UAE Impuestos Rentas Gestión Tributaria
Revisó: Ramiro Rivera – Asesor Secretaría General
Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa
Aprueba: José Fernando Gil Moscoso – Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas *JFG*
Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAE *ZBP*
Lía Patricia Pérez – Directora Departamento Administrativo de Jurídica *LPP*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

PROYECTO DE ORDENANZA No _____ DE 2020

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Constitución Política, artículos 95 numeral 9, 287, 300, 338 y 363, el Decreto 624 de 1989 modificado parcialmente por el decreto 3258 de 2002 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar transitoriamente un numeral en el parágrafo 1 del artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así.

"22. Los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca Ordenanza 474 de 2017, para exceptuar del cobro obligatorio de las estampillas autorizadas de que trata el artículo 275 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento, los contratos celebrados con organismos del SGSSS y sus correspondientes proveedores por suministro de bienes y servicios, siempre y cuando, estén orientados a la atención de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por la aparición del denominado COVID19.

ARTICULO TERCERO: Adicionar transitoriamente un parágrafo al artículo 9 de la Ordenanza 473 de 2017, el cual quedará así.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho de la Gobernadora

78

"PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: Exceptúense del cobro obligatorio de la estampilla, los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19".

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá efectos transitorios que se extenderán hasta el día 31 de diciembre de 2020 y deroga todas las demás disposiciones de orden departamental que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los () días del mes de _____ de 2020

**JUAN CARLOS GARCES ROJAS
PRESIDENTE**

**ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
SECRETARIA GENERAL**

Proyecto de Ordenanza Presentado por:

**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca**

- Proyectó: Diana Lorena Gómez López – Asesora DAHFP
Carlos Garcia – Profesional Especializado Contratista DAHFP
Yamile Hernández Cortes – Subdirectora de Contaduría DAHFP
Jorge Peña – Asesor UAE Impuestos Rentas Gestión Tributaria
Revisó: Ramiro Rivera – Asesor Secretaría General
Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa
Aprueba: José Fernando Gil Moscoso – Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAE
Lía Patricia Pérez – Directora Departamento Administrativo de Jurídica

77

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL</p>	<p>Código: PR-M1-P2-27</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Fecha de Aprobación:</p>
		<p>Página 1 de 6</p>

IMPACTO FISCAL

EL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 287, 300, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353, al igual que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995" definen las directrices, que en materia presupuestal rigen a los Entes Territoriales.

Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar Decretos con fuerza de Ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de la parte considerativa de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: "(...) Que en el contexto de las medidas tributarias que puedan adoptarse en desarrollo de los poderes que confiere la emergencia, el Gobierno nacional considera necesario

76

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 2 de 6

analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industria y comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia.

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis. (...)

(...) Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia"

Que mediante el Decreto Presidencial 461 de 22 de marzo de 2020, se autoriza temporalmente a los gobernadores para la reorientación rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que un supuesto fáctico del Decreto 461 de 2020, estableció que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes e inmediatas que se derivan de la emergencia.

Que el Decreto 461 de 2020, consideró que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de los requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis, o impedir la extensión de los efectos de la emergencia Siguiendo el mismo hilo conductor, la norma en comento dispuso que como consecuencia de la emergencia se generará alteraciones en las diferentes actividades económicas, que afectan el ingreso de los habitantes y el cumplimiento de sus compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 3 de 6

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece que debe hacerse explícito el costo fiscal de un Proyecto de Ordenanza, cuando ordene gasto, otorgue beneficios tributarios o reduzca ingresos.

El artículo 12 de la Ordenanza No. 408 de 2016 "Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental", establece que "(...) *el Impacto Fiscal de cualquier Ordenanza que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*".

La exposición de motivos del proyecto de Ordenanza objeto de análisis, fundamentó la exclusión temporal del cobro de las estampillas, cuando la operación refiera la adquisición de bienes y/o servicios con destino a la atención producida por la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, declarada por la Nación y el Departamento del Valle del Cauca con ocasión de la pandemia COVID-19 que actualmente afecta nuestro territorio.

Los artículos primero, segundo y tercero del proyecto de Ordenanza, en virtud de lo establecido por la Constitución y la Ley, consagran la aplicación de excepciones al cobro de las estampillas, acción fundamentada básicamente por los hechos que han sobrevenido y que perturban en forma grave el orden económico, social y ecológico de la región; fundando su instrumentalización en la Resolución 385 del Ministerio de Salud del 12 de marzo de 2020, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el cual conmina a la adopción de acciones que procuran la protección de la salud y de la institucionalidad, así al tenor literal "(...) *Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención **mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras,** con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia*" (subrayado y resaltado fuera de texto) y el Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020, el cual adopta medidas de protección frente a la crisis sanitaria, social y económica producida por el COVID19 en el Departamento del Valle del Cauca. Así, los artículos del proyecto de Ordenanza:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo transitorio al artículo 282 de la ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así:

74

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 4 de 6

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca ocasionada por el denominado COVID 19, las estampillas autorizadas de que trata el artículo 275 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento, se causarán para las facturas o documentos equivalentes al momento del pago o abonó en cuenta."

Esta disposición se aplicará únicamente a los contratos de que tratan los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente ordenanza,

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar transitoriamente un numeral en el párrafo 1 del artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así.

"22. Los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19".

ARTICULO TERCERO: Modificar transitoriamente el párrafo 2 del artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, para exceptuar del cobro obligatorio de las estampillas autorizadas de que trata el artículo 275 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento, los contratos celebrados con organismos del SGSSS y sus correspondientes proveedores por suministro de bienes y servicios, siempre y cuando, estén orientados a la atención de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por la aparición del denominado COVID19."

ARTICULO CUARTO: Adicionar transitoriamente un párrafo al artículo 9 de la Ordenanza 473 de 2017, el cual quedará así.

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Exceptúense del cobro obligatorio de la estampilla, los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados,

73

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 5 de 6

empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, sociedades de economía mixta, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19"

El proyecto de Ordenanza, en su exposición de motivos examinó la implicación integral que genera la exclusión del cobro de las estampillas en los procesos contractuales (compra de bienes y servicios) en la actual condición social y económica que vive la Región y el País; concluyendo que, dada la magnitud de la crisis, la maximización de los recursos es fundamental para la adquisición de mayores insumos y servicios en favor de la población afectada.

La declaratoria de emergencia dictada por el Gobierno Nacional y de Calamidad Pública prescrita por la Administración Departamental, obedecen a hechos notorios que solo ameritan solidaridad y consecuente con ello, en estricto cumplimiento normativo (Ley 137 de 1994) es plausible el ajuste a los tributos en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis.

El proyecto de Ordenanza, debe comprenderse como medida necesaria y oportuna por la contingencia presentada y evalúa aquellos recursos que dejarán temporalmente de percibirse los cuales se destinan a financiar proyectos de inversión, para extender su mayor valor nominal en la ampliación de bienes al servicio de las acciones conducentes a la atención de la crisis.

El impacto fiscal que produce esta medida se comprende excepcional y encuentra equilibrio en el beneficio social que promueve, pues no existen principios económicos, ni jurídicos que superen la esencia de cualquier Estado como la vida de sus asociados y es por ello que la excepcionalidad presentada debe ser materializada en instrumentos como el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo; sin que ello represente una condición previa, pues sería contrario a la naturaleza de la declaratoria de emergencia.

Para el Departamento del Valle del Cauca, este proyecto de Ordenanza genera impacto fiscal debido a la adición transitoria que exceptúa las actuaciones contractuales de la administración departamental y sus entes descentralizados, hechos que se relacionan directamente con los gastos de inversión y con el aprovisionamiento del Fondo de Pensiones del Departamento (FODEPVAC). En este caso se deberá ajustar el Marco

72

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 6 de 6

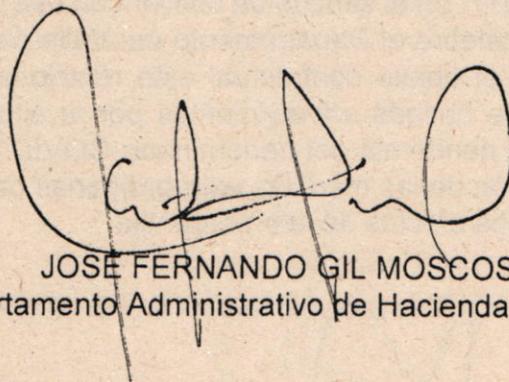
Fiscal de Mediano Plazo y proyectar en el escenario financiero los proyectos de salud requeridos en virtud de la crisis y priorizar proyectos de los demás sectores de la inversión, con los recursos que se asignen dentro del presupuesto de cada vigencia, conservando el equilibrio fiscal y financiero.

En consideración a lo antes expuesto

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por las razones expuestas en el contenido del presente certificado si presenta impacto fiscal.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
 Directora Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Revisó: Rubén Alonso Arteaga Ortegón – Subdirector de Presupuesto y Finanzas Públicas 



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

Santiago de Cali, Marzo 26 de 2020

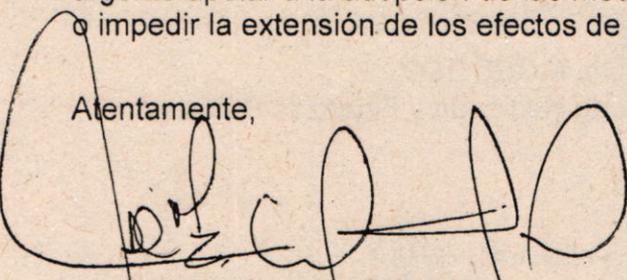
Doctora
LIA PATRICIA PEREZ
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica
La Ciudad

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

De manera atenta, remito para su revisión la exposición de motivos y el proyecto de Ordenanza en mención, el cual busca que se adicione una excepción a la causación de las estampillas autorizadas en el Departamento del Valle del Cauca, enunciadas en el artículo 275 de la ordenanza 474 de 2017 y la adoptada en el artículo primero de la ordenanza 473 de 2017, en el sentido de cobijar con esa disposición todos los contratos que suscriba o celebre el Departamento del Valle del Cauca y sus entes descentralizados, cuando el objeto contractual esté relacionado con la atención, mitigación y prevención de hechos sobrevinientes por la situación de calamidad pública ocasionada por la pandemia del denominado COVID19, toda vez, que es urgente apelar a la adopción de las medidas extraordinarias para conjurar la crisis, o impedir la extensión de los efectos de la emergencia.

Atentamente,


JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Director Departamento Administrativo de Hacienda y finanzas Públicas

Proyecto: Diana Lorena Gómez López - Asesora Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas 

Anexos:
Exposición de motivos y proyecto de ordenanza contenida en (24) folios.>

70

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 6

1.140.20-64.30 - 0719

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2020.

Doctor
 JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO
 Director
 Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Asunto: Concepto Jurídico Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANTECEDENTES

En atención a su solicitud de revisión del Proyecto de Ordenanza del asunto, este Departamento Administrativo de Jurídica en cumplimiento de su misión institucional de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos a cargo de la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, procede a emitir el siguiente pronunciamiento conforme al artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Marco Constitucional

El artículo 1º de la Constitución Política Colombiana, norma que describe a nuestro país como un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo el artículo 95 superior, establece el deber de las personas y los ciudadanos: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades*

69

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 6

reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...)", precisando en el numeral 9 "Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. De ahí se adquieren los principios explícitos de justicia y equidad, que son reiterados luego en el artículo 363¹ de la Carta cuando afirma que "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".

Teniendo en cuenta que el sistema tributario se fundamenta en el principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en la Rama Legislativa como lo establecen los numerales 11 y 12 del artículo 150 de la Constitución Política en estos términos:

"artículo 150. Corresponde al congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

- 11. *Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.*
- 12. *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. (...)"*

En armonía con lo anterior, la facultad impositiva de las entidades territoriales, y en especial los Departamentos, en el marco de la autonomía para la gestión de sus intereses, dentro del marco jurídico, se encuentra establecida a nivel constitucional en los artículos 1º, 287 numeral 3º y 300 numeral 4º, así:

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...)

- 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Es así que el artículo 300² de la Constitución Política Colombiana, señala las funciones de las Asambleas Departamentales, las cuales desarrolla a través de las Ordenanzas y en su numeral 4º, afirma que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de las mismas "Decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales".

¹ Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
² "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

A

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 3 de 6

Ahora bien y para el caso que nos atañe, dentro de las funciones otorgadas a los Gobernadores de Departamento por el artículo 305 de la Carta Magna, es importante hacer referencia al numeral 4°, el cual establece el deber de: *"(...) Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"*, en idéntica vía, el numeral 11 impone como atribución de los gobernadores la de *"Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación (...)"*

Por otra parte el artículo 338 íbidem establece que: *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Marco Legal y Reglamentario

El Decreto 1222 de 1986³ en el artículo 62 asigna funciones a las Asambleas Departamentales dentro de las cuales se encuentra en el numeral 1°, *"establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean competencia de la nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley."*

³ Código Régimen Departamental

x

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 4 de 6

Ordenanzas Departamentales.

Respecto a las estampillas a nivel departamental, se tiene que se encuentran reguladas en la Ordenanza 473 de 2017 "Por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla pro-universidad del Pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones" y en los artículos 274⁴ al de la Ordenanza 474 de 2017 "Por el cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca".

Marco jurisprudencial

Sobre el particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema, en sentencia C-517 de 1992, con ponencia del Dr. CIRO ANGARITA BARÓN, manifestó:

"... la Corte juzga necesario poner de presente que la denominada tesis de la "soberanía fiscal" de las entidades territoriales no tiene asidero constitucional. Así se infiere de manera clara e inequívoca no solo del contexto sistemático de la Carta y en particular de los artículos citados, sino además de la misma historia de dicha iniciativa.

La propuesta de consagrarla fue derrotada en la Asamblea Constitucional. Esos mismos elementos permiten sin reticencias afirmar que en la nueva Carta el Constituyente en esta materia conservó los lineamientos básicos del régimen anterior pues les reconoció una autonomía fiscal limitada. Es decir, su ejercicio se subordina a los términos que señale la ley.

En efecto, pese a que la Carta del 91 incrementó notablemente la capacidad tributaria de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley que ha de ejercerse con estricta sujeción a los parámetros que en ella se fijen (...)"

Respecto al derecho de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado:

"... (...) según esta atribución, los impuestos nacionales deben ser creados por la ley, los departamentales por las ordenanzas y los municipales por medio de acuerdos, sin que exista ninguna razón constitucional para que una ley grave a la población de un municipio o departamento para el cumplimiento de las funciones específicas de este o aquel. Ahora bien, los departamentos y municipios se encuentran sujetos al marco legal en la creación de sus tributos propios en virtud del principio de unidad nacional..."

⁴ Conforme al artículo 275 ídem en el Departamento del Valle del Cauca, por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas: Pro-Universidad del Valle, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Cultura Departamental, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Universitarios Públicos, Pro-salud Departamental, Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, y, Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA de conformidad a lo normatividad vigente.

4

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 5 de 6

(...) De donde resulta que, todo tributo que pretendan decretar y reglamentar las corporaciones públicas de elección popular del orden territorial debió haber sido previamente autorizado por el legislador, autoridad que pueden fijar además inflexibilidades en los elementos del tributo (sujeto activo o pasivo, hecho generador, tarifa, base gravable y procedimiento... (...))

Sobre la eficiencia la Honorable Corte Constitucional señaló en Sentencia C-551 de 2015:

"(...) El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. La ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, pues el incumplimiento de algunos contribuyentes conduce a que los gastos e inversiones públicas se hagan a costa de los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones."

Ahora bien, sobre ls estampillas el Consejo de Estado⁵ ha indicado lo siguiente:

"(...) las estampillas corresponden al conjunto de gravámenes de orden tributario que, por virtud de los artículos 287.36, 300.47 y 3388 de la Carta Política, las entidades territoriales tiene la facultad de imponer, bajo un marco que puede ser delineado por el legislador.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el Departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 66001-23-31-003-2011-00142-01 Actor: JOSÉ HERNÁNDO ECHEVERRY DÍAZ. Demandado: DEPARTAMENTO DE RISARALDA

⁶ "ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

⁷ "ARTICULO 300. Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales".

⁸ "ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos".

h

65

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 6 de 6

específica"9. Esta misma intelección fue asumida por la Corte Constitucional en la sentencia C-768 de 201010".

CASO CONCRETO

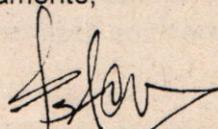
El Proyecto de Ordenanza del asunto, tiene como objeto exceptuar del cobro obligatorio de las estampillas departamentales, los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, sociedades de economía mixta, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado coronavirus COVID 19. Atribución que es competencia de la Asamblea Departamental al momento de fijar los elementos del tributo respectivo.

CONCLUSIÓN.

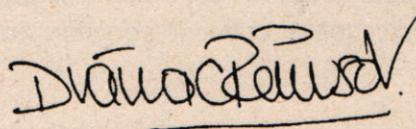
En atención a lo recopilado en este escrito, este Departamento Administrativo de Jurídica, considera que el proyecto de ordenanza objeto de revisión tiene soporte constitucional, legal y reglamentario que permite dar el sustento jurídico para su presentación ante la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que en el presente concepto se realizó únicamente la revisión del ordenamiento jurídico aplicable, se precisa que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, son responsables por el contenido y alcance de la información técnica y financiera que sirve como soporte para el trámite y expedición del proyecto de acto administrativo del asunto.

Atentamente,



LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
 Directora
 Departamento Administrativo de Jurídica



DIANA CAROLINA REINOSO VÁSQUEZ
 Subdirectora de Representación Judicial

Redactor: Diego Fernando Palacios Ramírez, Líder de Programa 

⁹ Sección Cuarta, C. P. Ligia López Díaz, rad. 08001-23-31-000-2002-01507-01(14527), demandado: Departamento Del Atlántico.
¹⁰ M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

SG-2020-100
Santiago de Cali, 03 de abril de 2020

Doctor
Sebastián Jare Quiñonez Castillo
Asesor Jurídico
Asamblea Departamental del Valle del Cauca
La ciudad

Asunto: Remisión Proyectos de Ordenanza Nos. 003, 004, 005 del 02 de abril de 2020.

Respetado Jurídico,

Cordial saludo:

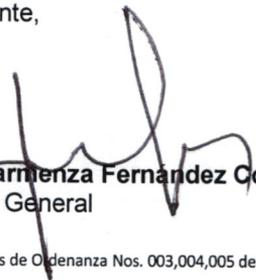
Por ser de su exclusiva competencia y manejo, me permito solicitarle expedir los correspondientes Conceptos Jurídicos de los Proyectos de Ordenanza Nos.

003 DEL 02 DE ABRIL DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARAGRAFO I DEL ARTICULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

004 DEL 02 DE ABRIL DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE OTORGAN FACULTADES EN APLICACION DEL ARTICULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002".

005 DEL 02 DE ABRIL DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA LA ADMINISTRACION CENTRAL",

Cordialmente,



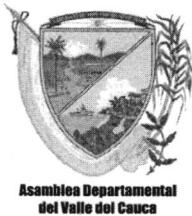
Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General

Anexo: Proyectos de Ordenanza Nos. 003,004,005 del 02 de abril de 2020

Copia: Doctor Juan Carlos Garcés Rojas, Presidente

Digitó: Ana Adela I. T.

Revisó: Ángela Carmenza Fernández Correa, Secretaria General



Concepto Jurídico

Santiago de Cali, 07 de Abril de 2020

Doctora
ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General
Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Ciudad

Ref.: CONCEPTO JURÍDICO –PROYECTO DE ORDENANZA No. 003 DEL 02 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PARAGRAFO I DEL ARTICULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA “ Y SE ADICIONA UN PARGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 9 DE LA ORDENNNZA 473 DE 2017 “ POR MEDIO DE LAA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo.

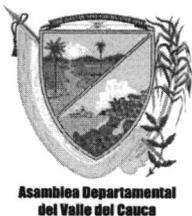
De conformidad a la solicitud del oficio SG- 2020-100, comedidamente me permito exponer concepto jurídico, de la siguiente manera con el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015:

CONCEPTO JURIDICO

El presente proyecto de ordenanza, nace como una necesidad de la Administración Departamental para brindar un sustento normativo y legal con ocasión de la Pandemia sobre el COVID 19 y con base en lo Determinado en el Decreto legislativo 461 de Marzo de 2017 donde se permite reorientar los Impuesto a las entidades territoriales, cuando las mismas son de destinación específica.

Al respecto es necesario manifestar que tal como lo Dispone el Estatuto Tributario Departamental, La estampillas no son consideradas Impuestos si no una tasa que le corresponde el pago a los sujetos pasivos determinados en la norma.

Es precisamente esta definición la que obliga a la Admiración Departamental a acudir a la Asamblea Departamental para que autorice de manera transitoria una excepción más Dispuesta en estatuto tributario Departamental.



Concepto Jurídico

Es menester establecer que la Corporación Administrativa Departamental cuenta con toda la facultad para modificar el estatuto Tributario Departamental y A su vez contribuir de manera efectiva en las soluciones e Orden social en la contención y mitigación de la pandemia mundial ocasionada por el COVID 19.

Por otro lado no deja de ser menos importante que con la herramienta que se pretende obtener de parte de la Asambkea, no se está generando un impacto fiscal pues serán solo los contratos que tenga que ver con la compra de insumos médicos y demás asuntos que se requieran para enfrentar esta crisis de salubridad mundial que nos aqueja a todos por igual. En ese mismo sentido, es importante determinar que la medida es transitoria y lo que busca el Gobierno central, es evitar que por efectos de la carga en el tema de las estampillas los productos que se necesitan de forma urgente sean mucho más onerosos y su consecución se convierta en una dificultad para enfrentar esa situación.

El artículo 282 del estatuto tributario Departamental en su parágrafo 1 determina unas excepciones, con el proyecto se pretende establecer una nueva excepción de carácter transitorio mientras perdura la emergencia económica social y ecológica dictada por el Gobierno Nacional.

En el estudio del mencionado proyecto, se puedo establecer que el mismo, fue presentado en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Corporación, y que tuene el suficiente sustento y acervo jurídico para que pueda ser estudiado y debatido por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Haciendo un análisis detallado de las normas de las leyes que dieron origen a cada una de las Estampillas, anexamos un cuadro comparativo para verificar que la pretensión de la Administración Departamental está amparada en legalidad para la presentación de la iniciativa a la Asamblea Departamental.

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
ESTAMPILLA PRO CULTURA DEPARTAMENTAL	
Ordenanza 474 de 2017. Artículos 291 al 295. Ley 397 del 7 de agosto de 1997 modificada y adicionada por la Ley 666 de julio 30 de 2001	En el artículo 38-2 de la Ley 397 de 1997 autoriza a las asambleas departamentales para determinar los elementos del tributos tales



61

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 1o. Modificase el artículo <u>38</u> de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura"¹.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:</p> <p>Artículo <u>38-1.</u> (...) El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997. 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. 4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural. 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. <p>Artículo <u>38-2.</u> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.</p> <p>Artículo <u>38-3.</u> La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.</p>	<p>como "las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial".</p>

¹ Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1097-01 de 10 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería. Destaca el editor que este fallo no hace referencia a la modificación efectuada por la Ley 666 de 2001.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>Artículo <u>38-4</u>. Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta Ley quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.</p> <p>Artículo <u>38-5</u>. El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en los distritos por las contralorías distritales y en los municipios por las contralorías municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 3o. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL</p>	
<p>Ordenanza 474 de 2017. Artículos 296 al 299.</p> <p>Ley 3 de 1986</p> <p>VIII. ASUNTOS FISCALES</p> <p>Artículo 32. Autorízase a las Asambleas para ordenar la emisión de estampillas "Pro-Desarrollo Departamental", cuyo producido se destinará a construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinarán su monto, que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa, que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.</p>	<p>El artículo 32 de la Ley 3ª de 1986 autoriza establecer las "exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión". (Se subraya)</p>
<p>ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEPARTAMENTALES</p>	
<p>Ordenanza 474 de 2017. Artículos 300 al 303.</p>	



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca Tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

59

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>Ley 645 de 2001</p> <p>ARTÍCULO 1o. autorizase a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios para que ordenen la emisión de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 2o. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Inversión y mantenimiento de planta física;b) Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones;c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento;d) Inversión en personal especializado. <p>ARTÍCULO 3o. autorizase a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios Públicos para que determinen las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en los departamentos y municipios de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 4o. Las providencias que expidan las asambleas departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios Públicos en desarrollo de la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 5o. Las obligaciones de adherir y anular las estampillas a que se refiere esta ley quedan a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.</p> <p>ARTÍCULO 6o. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El recaudo de esta estampilla se destinará exclusivamente² para lo establecido en el artículo 2o. de la presente ley y la tarifa con que se graven los distintos actos, no podrán exceder del dos por ciento (2%) del valor de los hechos a gravar.</p> <p>ARTÍCULO 7o. Los recaudos por la venta de las estampillas estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda Departamentales y las Tesorerías Municipales de acuerdo a las ordenanzas que los reglamenten y su control estará a cargo de las respectivas, Contralorías Departamentales.</p> <p>ARTÍCULO 8o. La emisión de las estampillas cuya creación se autoriza por medio de la presente ley, será hasta por la suma de seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales por departamento y hasta por diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del respectivo</p>	<p>El artículo Ley 645 de 2001 establece que las "Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios Públicos para que determinen las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en los departamentos y municipios de los mismos".</p>

² Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-227-02 de 2 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>departamento en concordancia con el artículo <u>172</u> del Decreto 1222 de 1986.</p> <p>ARTÍCULO 9o. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	
<p>ESTAMPILLA PROSALUD DEPARTAMENTAL</p>	
<p>Ordenanza 474 de 2017. Artículos 304 al 308.</p> <p>Ley 669 de 2001. “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca”.</p> <p>ARTÍCULO 1o. <Ver Notas del Editor> Autorícese a la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla pro-salud departamental cuyo producido se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las empresas sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.</p> <p>ARTÍCULO 2o. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de doscientos treinta y un mil (231.000) salarios mínimos.</p> <p>ARTÍCULO 3o. Autorizar a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 4o. La obligación de adherir y anotar la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervienen en los actos.</p> <p>ARTÍCULO 5o. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho u objeto del gravamen.</p> <p>ARTÍCULO 6o. El recaudo de la estampilla deberá ser consignado en el Fondo Seccional de Salud del Departamento del Valle del Cauca y su recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y tesorería municipales.</p> <p>ARTÍCULO 7o. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible>³ El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos que por esta ley se ordena, estará a cargo de la <u>Contraloría del departamento</u>.</p> <p>ARTÍCULO 8o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>El artículo 3 de la Ley 669 de 2001 autoriza “a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo”.</p>
<p>ESTAMPILLA PRO SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL</p>	
<p>Ordenanza 474 de 2017. Artículos 309 al 312.</p>	<p>Los artículos 2° y 3° de la Ley 1059 de 2006 establecen</p>



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>Ley 1059 de 2006. "Por la cual se modifica la ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones"⁴.</p> <p>Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Consejos Distritales por el término de diez (10) años para disponer la emisión de la "Estampilla Pro-Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país. Una vez cumplido el objeto que busca la Estampilla Pro-Electrificación Rural quedan autorizadas las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales para modificar la estampilla de que trata el inciso anterior del presente artículo, por la estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos, previa certificación expedida por la oficina de planeación del respectivo departamento. En ningún evento podrán concurrir estas dos estampillas dentro del ordenamiento tributario de los entes territoriales.</p> <p>Artículo 2°. El valor anual de la emisión de la Estampilla autorizada será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto departamental.</p> <p>Artículo 3°. Las Asambleas Departamentales y Consejos Distritales determinarán el empleo, tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla. Parágrafo. Las Asambleas Departamentales y Consejos Distritales dispondrán que la formulación y ejecución del programa, mediante el cual se lleva a cabo la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Rural de los Departamentos, serán adelantadas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, previa su reglamentación.</p> <p>Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda bajo la responsabilidad de los funcionarios departamentales que intervengan en el acto. Parágrafo. Los actos expedidos por las Asambleas Departamentales y Consejos Distritales, para ordenar la emisión de la "Estampilla Pro-Electrificación Rural" serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.</p> <p>Artículo 5°. La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural o a la Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos, según el caso.</p> <p>Artículo 6°. Las Contralorías Departamentales y las Distritales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.</p> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>que las Asambleas Departamentales establecen los elementos del tributo.</p>
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL VALLE	
<p>Ordenanza 474 de 2017. Artículos 313 al 316.</p> <p>Ley 26 de 1990, "por la cual se crea la emisión de la estampilla "Pro-Universidad del Valle" y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>El artículo 3° de la Ley 26 de 1990 autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca a</p>

⁴ Subrogada por la Ley 1845 de 2017. Por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales y Municipales para la Emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural y otras, modificando la Ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>Modificada por las leyes: 122 de 1994, 206 de 1995, y 1321 de 2009</p> <p>Artículo 1o. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Valle para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Valle cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El 50% para inversión en la planta física, dotación y compra de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle nuevas tecnologías en las áreas, de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica.</p> <p>El 40% se invertirá en mantenimiento o ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas y para culminar y consolidar el siguiente sistema regional de la Universidad del Valle. El 10% restante se empleará en la construcción de la nueva sede de la biblioteca departamental del Valle.</p> <p>Artículo 2o. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos.</p> <p>Artículo 3o. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en los municipios del mismo. Las providencias que expida la Asamblea del Departamento del Valle, en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Artículo 4o. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento del Valle, para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley autoriza su emisión.</p> <p>Artículo 5o. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.</p> <p>Artículo 6o. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. La tarifa contemplada en el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986 será del 2,2%. El 2% se destinará al programa establecido en el artículo 1o. de la presente Ley. El 0,2% restante se transferirá a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Seccional de Palmira (Valle) para atender gastos de inversión e investigación científica o nuevas tecnologías.</p> <p>Artículo 7o. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ley estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento del Valle del Cauca y de las Contralorías Municipales.</p> <p>Artículo 8o. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>fijar los elementos del tributo.</p>
<p>ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR</p>	



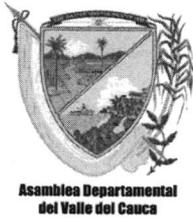
Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca Tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>Ordenanza 474 de 2017. Artículos 317 al 327.</p> <p>LEY 687 DE 2001. “Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Ley 1276 de 2009. “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida”.</p> <p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 2o. ALCANCES. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.</p> <p>ARTÍCULO 3o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modifícase el artículo 1o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.</p> <p>PARÁGRAFO: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 4o. Modifícase el artículo 2o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 2o. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial: Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1o 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones. Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones. Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.</p>	<p>Las leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009 autorizan a los entes territoriales a través de sus corporaciones públicas para la adopción de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, sólo se habla de las tarifas y no establece restricciones a las excepciones.</p>



57

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 5o. Modifícase el artículo 4o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6o. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.</p> <p>PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 7o. DEFINICIONES. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;</p> <p>b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;</p> <p>c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;</p> <p>d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.</p> <p>e) Geriátria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.</p> <p>f) Gerontólogo. <Literal modificado por el artículo 1 de la Ley 1655 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.</p> <p><u>Notas de Vigencia</u></p> <p><u>Legislación Anterior</u></p> <p>g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).</p> <p>h) Granja para adulto mayor: <Literal adicionado por el artículo 17 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar</p>	



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental.</p> <p><u>Notas de Vigencia</u> <u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 8o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.</p> <p>PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 9o. ADOPCIÓN. En el Acuerdo del Concejo municipal o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida, anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. A través de una amplia convocatoria, las Alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 10. VEEDURÍA CIUDADANA. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 11. Modifícase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. 	



52

Concepto Jurídico

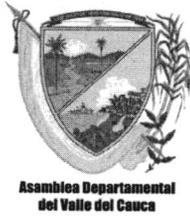
FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.</p> <p>4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.</p> <p>5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.</p> <p>6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.</p> <p>7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.</p> <p>8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.</p> <p>9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.</p> <p>10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.</p> <p>11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 13. FINANCIAMIENTO. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.</p> <p>PARÁGRAFO. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del</p>	



57

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.</p> <p><u>Jurisprudencia Vigencia</u></p> <p>ARTÍCULO 14. La presente ley hará parte integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los apartes de otras leyes, normas o reglamentos que le sean contrarias.</p>	
<p>ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA</p>	
<p>Ordenanza 474 de 2017. Artículos 317 al 327.</p> <p>Ley 1510 de 2012</p> <p>ARTÍCULO 1o. Créase la Estampilla “Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca – Uceva”.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que ordene la emisión de la Estampilla “Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca – Uceva”.</p> <p>ARTÍCULO 3o. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1o de la presente Ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la Uceva, o sea gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar, el porcentaje que decida el Consejo directivo, para el pago de docentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Autorízase al Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.</p> <p>ARTÍCULO 4o. La emisión de la Estampilla “Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca – Uceva”, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000,00), el monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2011.</p> <p>ARTÍCULO 5o. Autorízase a la asamblea departamental del Valle del Cauca, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establécese como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental. Las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.</p> <p>PARÁGRAFO. La ordenanza que expida la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 6o. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento del Valle del Cauca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 7o. Autorízase al departamento del Valle del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca – Uceva”, en las actividades que se deban realizar en el departamento, en los municipios que determine la Asamblea Departamental, en las entidades descentralizadas</p>	<p>En el artículo 5º se autoriza a establecer los elementos del tributos.</p>



50

Concepto Jurídico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Unidad Central del Valle del Cauca, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 8o. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente Ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento del Valle del Cauca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.</p> <p>ARTÍCULO 9o. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3o de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.</p> <p>PARÁGRAFO. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.</p> <p>ARTÍCULO 10. El Control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.</p> <p>ARTÍCULO 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	
<p>ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO</p>	
<p>Ordenanza 473 de 2017. Artículos 317 al 327.</p> <p>Ley 1685 de 2013</p> <p>ARTÍCULO 1o. Autorízase a las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que expidan el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla "Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo", hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), su recaudo se establece a precios constantes de 2011, con un término para su recaudo de diez (10) años.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Los recursos recaudados por la estampilla "Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo", se orientarán a asegurar el mejoramiento de la calidad educativa, la ampliación de nuevas carreras profesionales, tecnologías y diplomados; la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la modernización tecnológica, la ampliación de cobertura y mejoramiento de la planta física, en el marco de un plan estratégico decenal.</p> <p>Un lugar especial lo deberá ocupar lo concerniente al proceso de regionalización de la Universidad, mediante el fortalecimiento de las sedes de Guapi y Tumaco.</p> <p>Las actividades de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Investigación en ciencia y tecnología; b) Publicaciones científicas; c) Comunicaciones y educación a distancia; 	<p>En el artículo 3º se autoriza a establecer los elementos del tributos.</p>

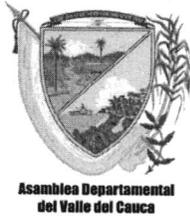


Concepto Juridico

FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
<p>d) Formación continua de personal docente y administrativo; e) Becas a talentos de estudiantes egresados de las diferentes carreras; f) Diplomados, estarán a cargo del Centro de Estudios del Pacífico y para ello se garantizará del total de los recursos recaudados, el apoyo suficiente para su correcto desempeño por parte de la universidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La administración y distribución de los recursos recaudados por la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo, estará en cabeza del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido por la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 3o. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y del Valle podrán incluir actividades deportivas o recreativas; contratos de obras públicas y de suministro de bienes y servicios; actividades comerciales o industriales que se realicen en los municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico con utilización o aprovechamiento de sus recursos naturales o su posición estratégica; y demás hechos y actividades permitidos por la ley. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 4o. De conformidad con el inciso 2o del artículo 338 de la Constitución Política, autorízase a las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca para que determinen las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la jurisdicción del departamento.</p> <p>PARÁGRAFO. Las ordenanzas que expidan las Asambleas de los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 5o. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos y hechos económicos que sean sujetos al gravamen que se autoriza por la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6o. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.</p> <p>ARTÍCULO 7o. El control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad del Pacífico y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las Contralorías Territoriales y General de la Nación, según sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 8o. La Universidad del Pacífico se llamará a partir de la vigencia de la presente ley, Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo en reconocimiento a su primer rector y fundador.</p> <p>ARTÍCULO 9o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	

SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. CONSTITUCIONAL:



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

Artículo 1° de la Constitución Política Colombiana, norma que describe a nuestro país como un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 95 Establece el deber de las personas y los ciudadanos: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...)", precisando en el numeral 9 "Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. De ahí se adquieren los principios explícitos de justicia y equidad, que son reiterados luego en el artículo 363⁵ de la Carta cuando afirma que "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".*

Teniendo en cuenta que el sistema tributario se fundamenta en el principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en la Rama Legislativa como lo establecen los numerales 11 y 12 del artículo 150 de la Constitución Política en estos términos:

ARTICULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

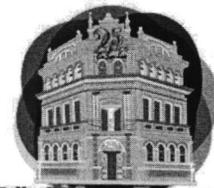
1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

ARTICULO 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.*
2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

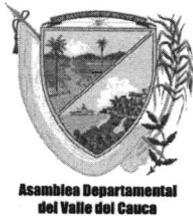
Concepto Jurídico

3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educaci n y la salud en los t rminos que determina la ley.
11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden departamental.
12. Cumplir las dem s funciones que le asignen la Constituci n y la ley. Los planes y programas de desarrollo de obras p blicas, ser n coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este art culo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a  l, solo podr n ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador. Acto Legislativo 01 de 2007, art culo 4 . (...)

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constituci n, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)

ARTICULO 352. Adem s de lo se alado en esta Constituci n, la Ley Org nica del Presupuesto regular  lo correspondiente a la programaci n, aprobaci n, modificaci n, ejecuci n de los presupuestos de la Naci n, de las entidades territoriales y de los entes



46

descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Concepto Jurídico

2. LEGALES

DECRETO LEY 1222 de 1986 “por el cual se expide el código de Régimen Departamental” estipula en su artículo 26 “en cada Departamento habrá una Corporación Administrativa de elección popular, que se denominará Asamblea Departamental. (...), así mismo establece en su artículo 33- las asambleas expedirán el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento.

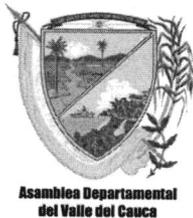
DECRETOS No. 412 de 16 de marzo Y 417 de 17 de marzo de 2020. Por los cuales se dictan normas en primera medida para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones.

DECRETO No. 457. Por medio del cual se declara “El aislamiento preventivo de todos los colombianos desde la 11:59 p.m. del martes 24 de marzo y hasta la misma hora del 13 de abril”, tomando así medidas y acciones de contención del COVID-19, buscando proteger la integridad de todos los connacionales y minimizando los efectos negativos en su salud.

DECRETO 461 DE 2020. Por medio del cual se autoriza a los Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

DECRETO 491 de 2020. Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Especialmente lo contenido en el artículo 12 del mencionado Decreto.

DECRETOS DEPARTAMENTALES



Concepto Jurídico

DECRETO No. 13-0675 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID -19”.

DECRETO No 13-0676 del 16 de Marzo de 2020 “Por medio de cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus covid-19 y se dictan otras disposiciones.

DECRETO No. 13-0730 del 1 de abril de 2020 “Por medio del cual se convoca a la honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca a sesiones extraordinarias”.

ORDENANZAS

ORDENANZA 474 DE 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

ORDENANZA 408 DE 2016

“Por la cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del departamento del Valle del cauca para la administración central, establecimientos públicos y entidades descentralizadas, se conceden unas facultades al gobernador del departamento y se dictan otras disposiciones”.

ORDENANZA 415 DE 2016

“por el cual se adopta el plan de desarrollo del departamento del valle del cauca para el periodo 2016-2019: “el valle esta en vos””, teniendo en cuenta que para la fecha aún no ha sido aprobado el nuevo plan de Desarrollo por lo tanto sigue vigente.

ORDENANZA 473 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Resolución 076 de del 02 de Abril de 2020.

“Por medio de la cual se regulan las sesiones no presenciales en la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en el marco del estado de Emergencia Económica Social y Ecológica producido por el COVID 19”.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca Tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Concepto Jurídico

CONCLUSION.

Con todo lo anteriormente expuesto, y con el acervo normativo que hace parte integral del presente concepto, así como las certificaciones y explicaciones dadas por la Administración central, este Asesor Jurídico encuentra viable jurídicamente el Proyecto en comento y brinda concepto favorable para su posterior aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Atentamente,

SEBASTIAN JARE QUIÑONEZ CASTILLO
Asesora Jurídica



Santiago de Cali, abril 7 de 2020

Señores

HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

E. S. M.

ASUNTO: Alcance Impacto Fiscal Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se adiciona el parágrafo 1 del artículo 282 de la Ordenanza 474 de 2017 "Por el cual se establece El Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle Del Cauca" y se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 9 de la Ordenanza 473 De 2017 "Por medio de la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Del Pacífico Omar Barona Murillo y se dictan otras disposiciones"; y se dictan otras disposiciones"

Honorables Diputados:

Respetuosamente y por solicitud realizada en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, llevada a cabo de manera virtual el 7 de abril de 2020, se da alcance a la solicitud de "Estudio de impacto fiscal e Ingreso Sustitutivo" en aplicación del artículo 7 de la ley 819 de 2003.

De manera previa ha de decirse que el proyecto de ordenanza que establece de manera transitoria una excepción en el gravamen de estampillas departamentales, tratándose de contratos suscritos por la Gobernación del Valle del Cauca y sus entidades descentralizadas, cuando su objeto esté relacionado con acciones para la atención de las consecuencias derivadas de la aparición del virus COVID 19, no crea en manera alguna un beneficio tributario que a su vez reduzca ingresos para el departamento, por lo tanto el requerimiento citado en el primer párrafo del presente documento, no debe ser exigible.

Existe una clara, evidente y profunda diferencia entre lo que es un beneficio tributario y lo que es una MINORACION ESTRUCTURAL también llamada MINORACION TRIBUTARIA, entendidas esta como **aquellas excepciones que se crean para determinadas actividades o determinados sujetos, buscando efectos económicos y sociales, condicionadas por el bien común, por lo cual no son en absoluto un beneficio tributario.**



La corte constitucional y el Consejo de Estado no han sido ajenos a tales distinciones, con pronunciamientos sobre el hecho, observemos:

Sentencia C-540/05 Corte Constitucional

MINORACIONES ESTRUCTURALES-Concepto

Acogió, entonces, este Tribunal la distinción establecida por la doctrina fiscal entre beneficios tributarios y las así denominadas genéricamente **minoraciones estructurales**[6], ...

Las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. **Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente "no perjudicar", es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica.**

(Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido se ha pronunciado el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en sentencia del (10) de julio de dos mil catorce (2014), con Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00530-01(18865)

"De su parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido:

.. No obstante, no todas las disposiciones que consagran disminuciones de la carga tributaria constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o preferenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad."

Lo que se pretende con la ordenanza es adicionar de manera temporal o transitoria una excepción a las ya contenidas (21) en el parágrafo 1 del artículo 282 de la ordenanza 474 de 2017; en otras palabras se está presentando una MINORACION ESTRUCTURAL que en virtud de la realidad económica y social que ha sobrevenido, pretende exceptuar una actividad específica para con ello mejorar la capacidad de adquirir más bienes y servicios que a su vez orientará a la satisfacción de necesidades urgentes y al bien común de los habitantes del Valle del Cauca.

LA MINORACIÓN ESTRUCTURAL que contiene la excepción 22, no favorece tributariamente al contratista, muy por el contrario, permite obtener mayor beneficio para la inversión pública social cuando se incurra en ordenación de gastos destinados a satisfacer los múltiples requerimientos ocasionados por la pandemia,



esencialmente. La **MINORACION ESTRUCTURAL** propuesta en la ordenanza, permite adquirir, de una manera más eficiente y expedita los bienes o servicios que el departamento requiere para atender la emergencia. Téngase en cuenta que con el procedimiento actual, derivado de la facultad otorgada por el artículo 1 del Decreto 461 de 2020, que permite la reorientación de las rentas provenientes por concepto de Estampillas, se realiza el cobro obligatorio de las mismas y se retiene al momento del pago, lo cual tiene un efecto neutro para la Administración Departamental; haciendo el proceso de adquisición de bienes y servicios más engorroso.

La excepción presentada no requiere **FUENTE SUSTITUTIVA** porque el recurso que se deja de recaudar, es el mismo que se tendría que presupuestar como gasto, ya sabemos que las mismas (estampillas) constituyen en la practica un costo que el contratista estructura y contempla en la propuesta que origina el contrato y que, como se menciona en el párrafo es descontado.

Ahora bien, si las **MINORACIONES ESTRUCTURALES** buscan el bien común y obedecen a realidades económicas y sociales, las razones en el momento actual saltan a la vista y la conveniencia fiscal y financiera es evidente.

De otra parte, es menester expresar que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca evidenció, que el comportamiento de los recaudos a partir de la tercera semana del mes de marzo produjo una disminución del 13,9% en los ingresos y ha estimado una disminución del 25% en la ejecución presupuestal de ingresos para la vigencia 2020. En ese orden de ideas la necesidad de maximizar el uso de los que se logran recaudar, se convierte en un imperativo, bajo el entendido que sin la inclusión de la minoración tributaria que se presenta en el proyecto de ordenanza, tendremos mayores gastos de funcionamiento y costos por el efecto del incremento en la base gravable del IVA.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE EL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA ES CERO.

Finalmente y frente a la aplicación e implicación de las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003, la sentencia C-1197 de 2008 emanada de la Corte Constitucional, señaló:

“Al fijar el significado y alcance de la exigencia en comento, la jurisprudencia no ha pretendido otra cosa que fijar los roles de Gobierno y Congreso en el análisis del impacto fiscal de propuestas sobre gasto público, dejando claro que el papel protagónico corresponde al primero, en cuanto está obligado a ilustrarlo y prevenirlo sobre las implicaciones económicas de la propuesta, sin que el desarrollo de esa labor llegue a representar un veto u obstáculo en la aprobación del proyecto.”



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas



40

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas del Valle del Cauca, certifica nuevamente que no se genera gasto con la iniciativa y no se debe sustentar fuente sustitutiva alguna por no tratarse de la privación del recaudo como quiera que los recursos en la práctica serán simplemente reorientados. En todo caso y acogiéndose a lo señalado en la sentencia C-1197 de 2008, insistimos en la aprobación del proyecto de ordenanza.

Por las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a la Honorable Asamblea Departamental, incluir el presente alcance al documento de impacto fiscal del proyecto de Ordenanza.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO

Director

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecta: Diana Lorena Gómez López - Asesora DAHFP
Adriana Orozco Londoño - Profesional Especializado DAHFP
Carlos Alberto Sarria - Profesional Contratista DAHFP
Revisa: Zoraida Bravo Pineda - Gerente UAE de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria
Yamile Hernández Cortés - Subdirectora de Contaduría DAHFP



Santiago de Cali, abril 7 de 2020

Señores

HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

E. S. M.

ASUNTO: Aclaraciones solicitadas respecto del Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se adiciona el parágrafo 1 del artículo 282 de la Ordenanza 474 de 2017 "Por el cual se establece El Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle Del Cauca" y se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 9 de la Ordenanza 473 De 2017 "Por medio de la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Del Pacífico Omar Barona Murillo y se dictan otras disposiciones"; y se dictan otras disposiciones"

Honorables Diputados:

Respetuosamente y por solicitud realizada en Mesa de Trabajo con los Diputados Ponentes del Proyecto de Ordenanza del asunto, y los respectivos Presidentes de la Corporación y de la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, llevada a cabo de manera virtual el 7 de abril de 2020, se hacen las siguientes precisiones:

Este proyecto de Ordenanza tiene su génesis en el Decreto Legislativo 461 de 2020 que faculta temporalmente a la Sra. Gobernadora del Valle del Cauca para la reorientación de Rentas y la reducción de tarifas de impuestos departamentales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020.

Con base en lo anterior se hace el siguiente análisis:

1. En el **Artículo 1** se faculta a la Sra. Gobernadora para reorientar las rentas de destinación específica del departamento. Igualmente se excepcionan las de naturaleza constitucional.

Sobre este particular se aclara que en el tema que nos ocupa, "Las Estampillas", como quiera que hacen parte de los Ingresos de la Administración son rentas que pueden ser reorientadas.



Sobre ello se manifestó el Subdirector de Apoyo Fiscal Dr. Luis Fernando Villota, en el documento de fecha 30-03-2020 suscrito por el Dr. Roberto Carlos Insignares Gómez, Asesor de la Federación Nacional de Departamentos, en respuesta a la consulta elevada en mi calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

*"(...) inicialmente, se puede redireccionar todas las rentas que por ley, ordenanzas o acuerdos tengan destinadas a fines específicos las entidades territoriales y que no estén comprometidas. **Por tanto, se tiene claridad que se pueden redireccionar los recursos provenientes de las estampillas**, en la medida en que es la ley la que establece su destinación específica; los recursos de la Contribución de Obra Pública que también tienen una destinación específica en virtud de la ley, los recursos que mensualmente se giran al FONPET correspondientes al 10% de los ICLD y el 20% del impuesto de registro (Ley 549) y el 1% de los ICLD que por la Ley 99 de 1993 tienen destinación específica (...)"(Subrayado fuera de texto).*

2. El **Artículo 2**, faculta a la señora Gobernadora para reducir las tarifas de los impuestos del departamento.

Sobre este tema sea lo primero definir si las estampillas son impuestos

La categoría tripartita de la teoría del derecho tributario frente a los tributos, los clasifica como impuestos, tasas y contribuciones definidos por la Corte Constitucional en sentencias C-465 de 1993 y C-134 del 2009.

Según la Sentencia de la Corte Constitucional C-768 de 2010, las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

Si bien la naturaleza jurídica de las estampillas ha sido objeto de algunas controversias debido a que por sus particularidades pueden asemejarse a "impuestos, tasas o contribuciones" y en el documento de la Federación Nacional de Departamentos ya mencionado, se manifestó en sus conclusiones: "De esta manera, se considera que las estampillas son

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 3- Teléfono: 6200000

Correo: @valledelcauca.gov.co-www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



impuestos, de acuerdo con las características desarrolladas en el segundo punto de este documento." Cabe indicar que por tratarse de un concepto de la entidad en mención no tiene fuerza vinculante y como tal debemos acogernos a la definición de nuestro Estatuto Tributario, Ordenanza 474 de 2017, que las precisa en su artículo 274 de la siguiente manera:

"Artículo 274: Las estampillas son tasas parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica."

Es por este motivo que no le es aplicable a las Estampillas la facultad otorgada en el artículo 2 del Decreto Legislativo 461 de 2020.

Ahora bien, el objeto del proyecto de Ordenanza en mención, contempla una excepción, "Minoración Estructural" o "Minoración Tributaria" de carácter transitoria, además de las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 282 de la Ordenanza 474 de 2017. Por esta razón debemos acudir a la entidad competente, la Honorable Asamblea Departamental, que, dicho sea de paso, no ha perdido su atribución constitucional y legal por el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el que nos encontramos.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO

Director

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecta: Diana Lorena Gómez López - Asesora DAHFP

Adriana Orozco Londoño - Profesional Especializado DAHFP

Carlos Alberto Sarria - Profesional Contratista DAHFP

Revisa: Zoraida Bravo Pineda - Gerente UAE de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria

Yamile Hernández Cortés - Subdirectora de Contaduría DAHFP



36

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.

Proyecto de Ordenanza No. 003 DEL 2 DE ABRIL DE 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Diputados.

Por designación del señor Presidente, de La Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Fiscales, Honorable Diputado Mario German Fernández de Soto, hemos sido designados como ponentes del Proyecto de Ordenanza No. _003_ del _02_ de Abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Atendiendo tan honroso encargo presentamos informe de ponencia para primer debate con las siguientes consideraciones.

I. MARCO CONCEPTUAL

Las estampillas son tasas parafiscales, autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica, las tasas son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado.

La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar por él, es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así, mientras el impuesto es de obligatorio pago por todos los contribuyentes, la tasa la pagan solo para aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio, otra característica



de la tasa, es que existe una retribución por su pago, es decir, se paga la tasa y a cambio se recibe un servicio, una contraprestación, algo que no sucede en los impuestos o las contribuciones, que además de ser obligatorio pagarlos, no existe ninguna contraprestación especial o directa por ello.

En el Departamento del Valle del Cauca hay 9 estampillas las cuales cuentan con fundamento legal, la Asamblea del Valle del Cauca tiene como función según lo señala la ley en el artículo 300 de la constitución política "Decretar de conforme con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones departamentales" por lo tanto es deber de la corporación el estudio pertinente de los temas relacionados con las Estampillas departamentales.

II. JUSTIFICACIÓN.

La presente iniciativa busca que mediante Ordenanza se adicione una **MINORACION ESTRUCTURAL** a la causación de las estampillas autorizadas en el Departamento del Valle del Cauca, enunciadas en el artículo 275 de la Ordenanza 474 de 2017 y la adoptada en el artículo primero de la Ordenanza 473 de 2017, en el sentido de cobijar con esa disposición todos los contratos que suscriba o celebre el Departamento del Valle del Cauca y sus entes descentralizados, cuando el objeto contractual esté relacionado con la atención, mitigación y prevención de hechos sobrevinientes por la situación de calamidad pública ocasionada por la pandemia del denominado COVID-19, toda vez, que es urgente apelar a la adopción de las medidas extraordinarias para conjurar la crisis, o impedir la extensión de los efectos de la emergencia.

Así las cosas y ante la emergencia económica, social y ecológica que afronta el País y el mundo, es necesario tomar determinaciones en materia fiscal y presupuestal en el Valle del Cauca, a fin de contar con los recursos suficientes que permitan de manera eficaz y eficiente atender situaciones relacionadas con la emergencia y que deben atenderse de manera prioritaria a fin de conjurar los efectos adversos.

La existencia de las estampillas y su causación por actuaciones contractuales se convierte, en el momento de esta crisis sanitaria, en un factor que impacta el costo de la contratación que para mitigar, contrarrestar, atender y prevenir los efectos del denominado COVID19, que llegare a celebrar el Departamento del Valle del Cauca y sus entidades descentralizadas, como quiera que inevitablemente el contratista traslada o incluye en su estructura de costos estos gravámenes parafiscales. Es momento de maximizar el uso de los recursos y no hay duda que si realiza una **MINORACION ESTRUCTURAL** de las estampillas a todos estos contratos, se obtendrán mayores beneficios en cantidad, calidad y variedad de bienes y servicios que se destinen a la atención de este desastre global.



34

En el caso de las estampillas, el Departamento del Valle del Cauca ha sido diligente y cuidadoso en adoptar aquellas que tienen fundamento legal, como evidencian las Ordenanzas No. 473 y 474 de 2017 a través de las cuales se adoptó la estampilla establecida por la ley 1685 de 2013 y se expidió el nuevo estatuto tributario y de rentas departamentales que en su título décimo segundo desarrolla todo lo relacionado con las estampillas de este orden.

El artículo 275 de la Ordenanza 474 de 2017, adoptó en el Departamento del Valle del Cauca las siguientes estampillas:

- Pro-Universidad del Valle (ley 26 de 1990, ley 122 de 1994, ley 206 de 1995 y ley 1321 de 2009).
- Pro-Desarrollo Departamental (ley 3 de 1986).
- Pro- Cultura Departamental (ley 397 de 1997 y ley 666 de 2001).
- Para el Bienestar del Adulto Mayor (ley 1276 de 2009).
- Pro-Hospitales Universitarios Públicos (ley 645 de 2001).
- Pro-Salud Departamental (ley 669 de 2001).
- Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural (Reemplazo de la estampilla pro electrificación rural, ley 1059 de 26 de julio de 2006).
- Pro-Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA (ley 1510 del 24 de enero del 2012).

Por su parte, la Ordenanza 473 de 2017, implementó la estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo. (Ley 1685 de 2013)

La causación o devengo de las estampillas en mención, ocurre con ocasión de la expedición del acto gravado o cuando se realiza el pago o abono en cuenta que recauda por el sistema de retención en la fuente.

LA MINORACION ESTRUCTURAL que contiene la excepción 22, no favorece tributariamente al contratista, muy por el contrario, permite obtener mayor beneficio para la inversión pública social cuando se incurra en ordenación de gastos destinados a satisfacer los múltiples requerimientos ocasionados por la pandemia especialmente.

La MINORACION ESTRUCTURAL propuesta en la ordenanza, permite adquirir, de una manera más eficiente y expedita los bienes a servicios que el departamento requiere para atender la emergencia. Téngase en cuenta que con el procedimiento actual, derivado de la facultad otorgada por el artículo 1 del Decreto 461 de 2020, que permite la reorientación de las rentas provenientes por concepto de Estampillas, se realiza el cobro obligatorio de las mismas y se retiene al momento del pago, lo cual tiene un efecto neutro para la



Administración Departamental; haciendo el proceso de adquisición de bienes y servicios más engorroso.

La declaratoria de Emergencia dictada por el Gobierno Nacional y de Calamidad Pública prescrita por la Administración Departamental, obedece a hechos notorios que solo ameritan solidaridad y consecuente con ello, en estricto cumplimiento normativo (Ley 137 de 1994) es plausible el ajuste a estos gravámenes en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis; en ese sentido el proyecto de ordenanza, debe comprenderse como medida necesaria y oportuna por la contingencia presentada.

Su aplicación es transitoria y se estima necesario mantenerla por lo que resta de la vigencia fiscal 2020, por cuanto posterior a la terminación de la declaratoria de la emergencia social, se tendrán que seguir asumiendo gastos e inversión de mitigación, continuidad y reparación de efectos causados por la pandemia.

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente a la Honorable Asamblea Departamental debatir y aprobar esta iniciativa.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- Que la Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ en calidad de Gobernadora del Valle del Cauca radica el Proyecto de Ordenanza en mención el día 02 de Abril compuesto por cuatro artículos, con una exposición de motivos, concepto jurídico y certificado de impacto fiscal.
- El concepto jurídico con fecha del 26 de Marzo del 2020, originado por la Dra. Lía Patricia Pérez, Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle, es acompañado con la firma de Diana Carolina Reinoso Vásquez, Subdirectora de Representación Judicial, considera que “El Departamento Administrativo de Jurídica considera que el proyecto de ordenanza tiene soporte constitucional, legal y reglamentario que permite dar sustento jurídico para su presentación ante La Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca. Teniendo en cuenta que en el presente concepto se realizó Únicamente la revisión del ordenamiento jurídico aplicable, se precisa que el Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas y la Unidad Administrativo Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, son responsables par el contenido y alcance de la información técnica y financiera que sirve coma soporte para el trámite y expedición del proyecta de acta administrativo del asunto”.



32

- Así mismo, el Certificado de Impacto Fiscal emitido por el Dr. José Fernando Gil Moscoso, Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas públicas, con fecha del 7 de Abril del 2020, **indica que el proyecto de ordenanza en estudio no presenta impacto fiscal** ya que no se genera gasto con la iniciativa y no se debe sustentar fuente sustitutiva alguna por no tratarse de la privación del recaudo como quiera que los recursos en la práctica serán simplemente reorientados. En todo caso y acogiéndose a lo señalado en la sentencia C-1197 de 2008, insistimos en la aprobación del proyecto de ordenanza.
- Que el Proyecto de Ordenanza en mención recibió Concepto del Asesor Jurídico de la Asamblea Departamental Dr. Sebastián Jare Quiñonez con fecha del 7 de Abril del 2020 quien concluye “se encuentra viable jurídicamente el Proyecto de ordenanza 003 del 02 de Abril del 2020 y brinda concepto favorable para su posterior aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca” .
- El Proyecto de Ordenanza en mención, tuvo su presentación y estudio, tal y como lo determina el Reglamento Interno de la corporación, dándose citación de la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales de la Asamblea Departamental del Valle el día 4 de Abril del 2020, por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas el Dr. José Fernando Gil Moscoso.
- El día 6 de Abril de los corrientes se llevó a cabo la respectiva participación ciudadana de modo virtual, pero no se contó con participación por medio de los canales virtuales dispuestos por la corporación, debido a esto se extendió dicha participación ciudadana hasta el día 8 de Abril de los corrientes, contando con la participación de la señora María Victoria Pacheco a través de los correos electrónicos dispuestos por la Asamblea del Valle del Cauca.
- El día 8 de Abril de los corrientes se cierra el libro de participación ciudadana.

IV. FUNDAMENTO JURIDICO

CONSTITUCIONALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



Artículo 95. (Numeral 9) La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano.

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 150 (Numeral 11 y 12) Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Artículo 287 (Numeral 3). Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 300 (Numeral 4): Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Artículo 305 (Numeral). Son atribuciones del gobernador:

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir



del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

LEGAL Y REGLAMENTARIO.

Decreto 624 de 1989 modificado parcialmente por el decreto 3258 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.

Ley 788 de 2002, artículo 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

El Decreto 1222 de 1986. "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", artículos 26, 33 y 62.

ARTICULO 26. En cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular, que se denominará asamblea departamental.

ARTÍCULO 33. Las asambleas expedirán el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento.

ARTICULO 62.-Son funciones de las asambleas:

1. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley.

Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.



100 (29)

Decreto 412 del 16 de marzo del 2020: por la cual se dictan normas para conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el cual en su parte considerativa indicó "(...) Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia"

Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, que determina entre otras actuaciones, el aislamiento obligatorio de todos los residentes o habitantes del territorio nacional; no es necesario enunciar los múltiples efectos económicos y sociales que ello ocasiona de manera paralela con el avance del contagio y los recursos que demanda su atención.

Decreto 491 del 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
El Departamento del Valle del Cauca expidió:

Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declara la situación de calamidad pública por el término de hasta 6 meses, en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

Decreto No. 1-3- 0676 del 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de protección frente al Coronavirus SARS-COV-2 en el Departamento del Valle del Cauca.

ORDENANZAS.

Ordenanzas Departamentales. Respecto a las estampillas a nivel departamental, se tiene que se encuentran reguladas:

Ordenanza 473 de 2017 'Por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla pro universidad del Pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones".

Ordenanza 474 de 2017 "Por el cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca". **LIBRO DÉCIMO SEGUNDO ESTAMPILLAS**

TÍTULO I NORMAS COMUNES.



ARTÍCULO 274.- Definición. Las Estampillas son tasas parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica.

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO

Marco jurisprudencial Sobre el particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema:

Sentencia C-517 de 1992, con ponencia del Dr. CIRO ANGARITA BARON, manifestó: "... la Corte juzga necesario poner de presente que la denominada tesis de la "soberanía fiscal" de las entidades territoriales no tiene asidero constitucional. Así se infiere de manera clara e inequívoca no solo del contexto sistemático de la Carta y en particular de los artículos citados, sino además de la misma historia de dicha iniciativa.

La propuesta de consagrarla fue derrotada en la Asamblea Constitucional. Esos mismos elementos permiten sin reticencias afirmar que en la nueva Carta el Constituyente en esta mater/a conservó los lineamientos básicos del régimen anterior pues les reconoció una autonomía fiscal limitada. Es decir, su ejercicio se subordina a los términos que señale la ley.

En efecto, pese a que la Carta del 91 incremento notablemente la capacidad tributaria de las entidades territoriales continua supeditada a la ley que ha de ejercerse con estricta sujeción a los parámetros que en ella se fijen (...)"

Respecto al derecho de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado:

"...según esta atribución, los impuestos nacionales deben ser creados por la ley, los departamentales por las ordenanzas y los municipales por medio de acuerdos, sin que exista ninguna razón constitucional para que una ley grave a la población de un municipio o departamento para el cumplimiento de las funciones específicas de este o aquel. Ahora bien, los departamentos y municipios se encuentran sujetos al marco legal en la creación de sus tributos propios en virtud del principio de unidad nacional, de donde resulta que, todo tributo que pretendan decretar y reglamentar las corporaciones públicas de elección popular del orden territorial debido haber sido previamente autorizado por el legislador, autoridad que pueden fijar además inflexibilidades en los elementos del tributo (sujeto activo o pasivo, hecho generador, tarifa, base gravable y procedimiento..."



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Sentencia 084 de 1995.

El principio de legalidad rige en el campo tributario, por lo cual las entidades territoriales, si bien pueden imponer contribuciones, no son soberanas fiscalmente, ya que deben respetar los marcos establecidos por el Legislador. Es necesario distinguir entre las leyes que crean una contribución y aquellas que simplemente autorizan a las entidades territoriales a imponer tales contribuciones. En el primer caso, en virtud del principio de la predeterminación del tributo, la ley debe fijar directamente los elementos de la contribución, mientras que en el segundo caso, la ley puede ser más general, siempre y cuando indique, de manera global, el marco dentro del cual las asambleas y los concejos deben proceder a especificar los elementos concretos de la contribución.

Sentencia C-538 de 2002 la Corte Constitucional señaló:

... Las leyes que autorizan a las entidades territoriales el establecimiento de un tributo no deben contener todos los elementos del mismo, pues el grado de injerencia del legislador en la creación y administración de los recursos de las entidades territoriales depende del origen de los mismos. Aspecto que ya había sido tratado en la sentencia C-084 de 1995, según la cual y la ley crea un impuesto nacional, entonces la misma ley debe definir todos los elementos de la obligación tributaria. Pero en cambio, si se trata de un tributo territorial, y en especial si la ley se limita a autorizar el tributo, entonces pueden las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, proceder a desarrollar el tributo autorizado por la ley. Esto significa que en tales eventos, 'la ley puede ser más general, siempre y cuando indique, de manera global, el marco dentro del cual las asambleas y los concejos deben proceder a especificar los elementos concretos de la contribución. En el caso en concreto del proyecto de ley objetado, no necesariamente debía contener todos y cada uno de los elementos del tributo, pues en desarrollo de tal autorización, los elementos faltantes pueden ser definidos por la asamblea departamental, y en tratándose de recursos propios de las entidades territoriales, no hay razón para que el legislador delimite cada uno de los elementos del tributo, pues de esa forma cercenaría la autonomía fiscal de que aquéllas gozan por expreso mandato constitucional.

Sobre la eficiencia la Honorable Corte Constitucional señaló en Sentencia C-551 de 2015:
"(...) El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca Bene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

26

encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo con forme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. La ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, pues el incumplimiento de algunos contribuyentes conduce a que los gastos e inversiones públicas se hagan a costa de los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones."

Ahora bien, sobre las estampillas el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

"(...) las estampillas corresponden al conjunto de gravámenes de orden tributario que, por virtud de los artículos 287.36, 300.47 y 338 de la Carta Política, las entidades territoriales tiene la facultad de imponer, bajo un marco que puede ser delineado por el legislador.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el Departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica". Esta misma intelección fue asumida por la Corte Constitucional en la sentencia C-768 de 2010".

Sentencia C-768 del 2010.

El Congreso no concentra la competencia exclusiva y excluyente para establecer los elementos del tributo, pues el mandato constitucional reconoce la existencia de distintos niveles respecto de la facultad impositiva, con lo cual se reconoce espacio a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para percibir rentas, por vía de impuestos, tasas y contribuciones, las cuales habrán de aplicar para la realización de sus funciones y para la afirmación de su autonomía. Cuando la Constitución estatuye que tales competencias de los cuerpos de elección popular habrán de ser ejercidas de acuerdo con la ley, no está dando lugar a la absorción de la facultad impositiva por parte del Congreso, de tal manera que las asambleas y los concejos, deban ceder absolutamente su poder de imposición al legislador.

V. PLANTEAMIENTOS DE LOS DIPUTADOS.

- **H.D CARLOS HURTADO VELA**, solicita corregir la forma de la liquidación de la estampilla Pro Universidad del Pacífico, dado que actualmente se liquida bajo el valor bruto y no por el valor neto, situación que afecta a los sujetos pasivos.



25

- **H.D PAOLA ARENAS**, solicita que como el tema en discusión es las estampillas del Valle del Cauca, se incluya en este mismo proyecto la exoneración de pago a los comerciantes de Buenaventura que se han visto bastante afectados con la estampilla Pro Universidad del Pacifico, en el mismo sentido se refiere la **H.D GRISELDA JANET RESTREPO**.
- **H.D LISETTE BURGOS**, argumenta que es necesario e importante el estudio de esta ordenanza debido a la crisis actual que atraviesa el país y que se debe de exceptuar el pago de estampillas todos los actos relacionados con la emergencia ya que el departamento está afectado económicamente por esta pandemia.
- **H.D MARIO GERMAN FERNANDEZ DE SOTO**, interviene aclarando que la asamblea no se puede ocupar de temas diferentes para los cuales ha sido convocado a sesiones extraordinarias, por lo cual siendo muy importante la intervención de las Honorables Diputadas Arenas y Restrepo, legalmente no será posible legalmente ocuparnos de la modificación a la estampilla Pro Universidad del Pacifico en estas sesiones extraordinarias.
- **H.D MANUEL TORRES**, se refiere que si bien es cierto es necesaria la modificación a la estampilla Pro Universidad del Pacifico, la misma se debe tramitar en sesiones ordinarias y además se debe tener en cuenta para dicha modificación, a la comunidad universitaria de la Universidad del pacifico y otros actores de la sociedad Bonaverense.
- **H.D FARID LARRAHONDO MEJÍA**, expone la pertinencia del objeto de la ordenanza ante la coyuntura y pide ampliar el análisis del impacto fiscal y económico de los ingresos dejados de percibir destinados a las instituciones que se benefician con las estampillas.
- **H.D MIRIAN CRISTINA JURI MONTES**, argumenta que es necesario hacer un análisis detallado ya que se van a ver afectadas las finanzas de entes descentralizados como INCIVA, INCOBALLET, BELLAS ARTES entre otros.

El Señor Director de Hacienda del departamento, **Dr. José Fernando Gil**, Aclara que estas medidas son temporales y en atención a la crisis de salubridad que vive el País y nuestro Departamento, por lo cual tampoco considera que se tramite modificaciones de fondo y permanentes a la estampilla Pro Universidad del Pacifico, en esta coyuntura de crisis.



24

VI. PARTICIPACION CIUDADANA.

Abiertos los canales virtuales de participación ciudadana, se presentó mediante el correo electrónico dispuesto por la Asamblea del Valle del Cauca la señora MARIA VICTORIA PACHECO, argumentando lo siguiente:

MARIA VICTORIA PACHECO: “Se requiere analizar el impacto que ha generado la estampilla Pro Universidad del Pacifico en la ciudad del Buenaventura, se pide apoyo por parte de los diputados para hacer el ajuste correspondiente”.

VII. CONVENIENCIA.

El actual Gobierno Departamental en cabeza de la señora Gobernadora Clara Luz Roldan González ha hecho una adecuada exposición de motivos respecto a la exclusión transitoria del cobro de las estampillas en los procesos contractuales en la actual condición social y económica que vive la Región y el País, dada la magnitud de la crisis, la maximización de los recursos es fundamental para la adquisición de mayores insumos y servicios en favor de la población afectada, además de contar con el adecuado sustento jurídico.

La declaratoria de Emergencia dictada por el Gobierno Nacional y de Calamidad Pública prescrita por la Administración Departamental, obedece a hechos notorios que solo ameritan solidaridad y consecuente con ella, en estricto cumplimiento normativo (Ley 137 de 1994) es plausible el ajuste a estos gravámenes en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis; esta ordenanza, debe comprenderse como medida necesaria y oportuna por la contingencia presentada.

Su aplicación es transitoria y se estima necesaria mantenerla por la que resta de la vigencia fiscal 2020, por cuanto posterior a la terminación de la declaratoria de la emergencia social, se tendrán que seguir asumiendo gastos e inversión de mitigación, continuidad y reparación de efectos causados por la pandemia.

Finalmente una vez analizados los aspectos del Alcance y Propósito, de Legalidad y pertinencia de la ordenanza, consideramos que la misma se atempera a la realidad jurídica que reglamenta la facultad de modificación de El Estatuto Tributario, en el Departamento del Valle del Cauca, siendo conveniente y oportuno esta modificación de carácter transitorio, para garantizar los recursos necesarios para enfrentar la Pandemia del Covid-19, y en beneficio de todos los ciudadanos del Valle del Cauca.

VIII. PROPOSICION.

Allegadas las observaciones de los diputados, y siendo coherentes con el fin esencial del



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

23

informe de ponencia para primer debate dentro de las consideraciones de legalidad y conveniencia, nos permitimos dar **Ponencia FAVORABLE** para el proyecto de Ordenanza No 003 de 02 de Abril del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación y como ponentes de la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales, proponemos estudiar y aprobar en primer debate este proyecto de ordenanza, si así lo consideran pertinente los Honorables Diputados de la Comisión.

Cordialmente,

LISETTE BURGOS GONZALEZ.
DIPUTADA PONENTE CAEF.

FARID LARRAHONDO MEJIA.
DIPUTADO PONENTE CAEF.

MANUEL TORRES MORENO.
DIPUTADO PONENTE CAE



Secretaría de Comisiones



INFORME DE COMISIÓN

Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, del Proyecto de Ordenanza No. 003 DEL 02 DE ABRIL DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- UNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Reunida de manera virtual la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales el 08 de abril de 2020, con el propósito de estudiar el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 003 DEL 02 DE ABRIL DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- UNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Presentado por los Honorables Diputados: LISETTE BURGOS GONZÁLEZ, MANUEL LAUREANO TORRES MORENO y FARID LARRAHONDO MEJÍA, Ponentes por la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales. La Comisión aprueba en Primer Debate el Informe de Ponencia para que pase a Segundo Debate a la Plenaria y le sugerimos respetuosamente a la Plenaria su aprobación de conformidad a lo resuelto en la Comisión.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES:

- LISETTE BURGOS GONZALEZ----- (Original Firmado)
- RAMIRO JOSÉ CHAUX RESTREPO----- (Original Firmado)
- MARIO GERMÁN FERNÁNDEZ DE SOTO----- (Original Firmado)
- JUAN CARLOS GARCES ROJAS----- (Original Firmado)
- HEYDER ORLANDO GÓMEZ DÍAZ----- (Original Firmado)
- RODRIGO GUZMÁN DAVILA----- (Original Firmado)
- DANIEL FERNANDO HOYOS BELTRÁN----- (Original Firmado)
- CARLOS EDUARDO HURTADO VELA----- (Original Firmado)
- MYRIAM CRISTINA JURI MONTES----- (Original Firmado)
- FARID LARRAHONDO MEJÍA----- (Original Firmado)
- LUZDEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ----- (Original Firmado)
- HUGO PERLAZA CALLE----- (Original Firmado)
- JOSÉ SNEHIDER RIVAS AYALA----- (Original Firmado)
- MANUEL LAUREANO TORRES MORENO----- (Original Firmado)
- ALBERTO VARELA CABRERA----- (Original Firmado)



21

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

Proyecto de Ordenanza No. 003 DEL 2 DE ABRIL DE 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Diputados.

Por designación del señor Presidente, de La Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Fiscales, Honorable Diputado Mario German Fernández de Soto, hemos sido designados como ponentes del Proyecto de Ordenanza No. 003 del 02 de Abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Atendiendo tan honroso encargo presentamos informe de ponencia para Segundo debate con las siguientes consideraciones.

I. MARCO CONCEPTUAL

Las estampillas son tasas parafiscales, autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica, las tasas son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado, la tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar por él. En el Departamento del Valle del Cauca hay 9 estampillas las cuales cuentan con fundamento legal, la Asamblea del Valle del Cauca tiene como función según lo señala la ley en el artículo 300 de la constitución política “Decretar de conforme con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca Libre Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

20

funciones departamentales” por lo tanto es deber de la corporación el estudio pertinente de los temas relacionados con las Estampillas departamentales.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- Que la Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ en calidad de Gobernadora del Valle del Cauca radica el Proyecto de Ordenanza en mención el día 02 de Abril compuesto por cuatro artículos, con una exposición de motivos, concepto jurídico y certificado de impacto fiscal.
- El concepto jurídico con fecha del 26 de Marzo del 2020, originado por la Dra. Lía Patricia Pérez, Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle, es acompañado con la firma de Diana Carolina Reinoso Vásquez, Subdirectora de Representación Judicial, considera que “El Departamento Administrativo de Jurídica considera que el proyecto de ordenanza tiene soporte constitucional, legal y reglamentario que permite dar sustento jurídico para su presentación ante La Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca. Teniendo en cuenta que en el presente concepto se realizó Únicamente la revisión del ordenamiento jurídico aplicable, se precisa que el Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas y la Unidad Administrativo Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, son responsables para el contenido y alcance de la información técnica y financiera que sirve coma soporte para el trámite y expedición del proyecta de acta administrativo del asunto”.
- El Certificado de Impacto Fiscal emitido por el Dr. José Fernando Gil Moscoso, Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas públicas, con fecha del 7 de Abril del 2020, **indica que el proyecto de ordenanza en estudio no presenta impacto fiscal** ya que no se genera gasto con la iniciativa y no se debe sustentar fuente sustitutiva alguna por no tratarse de la privación del recaudo como quiera que los recursos en la práctica serán simplemente reorientados. En todo caso y acogíendose a lo señalado en la sentencia C-1197 de 2008, insistimos en la aprobación del proyecto de ordenanza.
- Que el Proyecto de Ordenanza en mención recibió Concepto del Asesor Jurídico de la Asamblea Departamental Dr. Sebastián Jare Quiñonez con fecha del 7 de Abril del 2020 quien concluye “se encuentra viable jurídicamente y brinda concepto favorable para su posterior aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca” .
- El Proyecto de Ordenanza en mención, tuvo su presentación y estudio, tal y como lo determina el Reglamento Interno de la corporación, dándose citación de la



19

Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales de la Asamblea Departamental del Valle el día 4 de Abril del 2020, por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas el Dr. José Fernando Gil Moscoso.

- El día 6 de Abril de los corrientes se llevó a cabo la respectiva participación ciudadana de modo virtual, pero no se contó con participación por medio de los canales virtuales dispuestos por la corporación, debido a esto se extendió dicha participación ciudadana hasta el día 8 de Abril de los corrientes, contando con la participación de la señora María Victoria Pacheco a través de los correos electrónicos dispuestos por la Asamblea del Valle del Cauca.
- El día 8 de Abril de los corrientes se cierra el libro de participación ciudadana.
- El día 8 de Abril se realizó el Primer debate del proyecto de Ordenanza en estudio, siendo votado Positivamente por los 15 integrantes de la comisión permanente de asuntos Económicos y Fiscales, aprobándose así pasar a Segundo Debate.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

CONSTITUCIONALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social (...)

Artículo 95. Numeral 9 (...)

Artículo 150: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Numeral 11 y 12 (...).

Artículo 287: Numeral 3 (...).

Artículo 300 Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: Numeral 4 (...).

Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: Numeral 4 (...)

Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. (...)

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)



18

LEGAL Y REGLAMENTARIO.

Decreto 624 de 1989 modificado parcialmente por el decreto 3258 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.

Ley 788 de 2002, artículo 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. (...)

El Decreto 1222 de 1986. "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", artículos 26, 33 y 62. (...).

Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Decreto 412 del 16 de marzo del 2020: por la cual se dictan normas para conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "(...) Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional (...).

Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, que determina entre otras actuaciones, el aislamiento obligatorio de todos los residentes o habitantes del territorio nacional (...).

Decreto 491 del 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios (...)

El Departamento del Valle del Cauca expidió:

Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declara la situación de calamidad pública por el término de hasta 6 meses, en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de protección frente al Coronavirus SARS-COV-2 en el Departamento del Valle del Cauca.

ORDENANZAS.

Ordenanzas Departamentales. Respecto a las estampillas a nivel departamental, se tiene que se encuentran reguladas:

Ordenanza 473 de 2017. (...)



17

Ordenanza 474 de 2017 "Por el cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca" (...) Artículo 274.

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO

Marco jurisprudencial Sobre el particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema:

Sentencia C-517 de 1992.
Sentencia C-084 de 1995.
Sentencia C-538 de 2002.
Sentencia C-768 del 2010.
Sentencia C-551 de 2015.

IV. CONVENIENCIA.

El actual Gobierno Departamental en cabeza de la señora Gobernadora Clara Luz Roldan González ha hecho una adecuada exposición de motivos respecto a la exclusión transitoria del cobro de las estampillas es decir una **MINORACION ESTRUCTURAL** en los procesos contractuales en la actual condición social y económica que vive la Región y el País, dada la magnitud de la crisis, la maximización de los recursos es fundamental para la adquisición de mayores insumos y servicios en favor de la población afectada, además de contar con el adecuado sustento jurídico.

Finalmente una vez analizados los aspectos del Alcance y Propósito, de Legalidad y pertinencia de la ordenanza, consideramos que la misma se atempera a la realidad jurídica que reglamenta la facultad de modificación de El Estatuto Tributario, en el Departamento del Valle del Cauca, siendo conveniente y oportuno esta modificación de carácter **TRANSITORIO**, para garantizar los recursos necesarios para enfrentar la Pandemia del Covid-19, y en beneficio de todos los ciudadanos del Valle del Cauca.

V. CONSIDERACIONES DE LOS DIPUTADOS.

Los ponentes sugieren la incorporación de un nuevo artículo, con el fin de al finalizar la vigencia de dicha ponencia, el Gobierno presentará a la asamblea un informe detallado de todo lo relacionado.

Los ponentes presentamos el Articulado a discusión para Segundo debate.



16

VI. PROPOSICION.

Sujeto al reglamento interno, con el análisis anteriormente expuesto y relacionado con los aspectos de Legalidad y Conveniencia, cursada la participación comunitaria, registradas las observaciones de los Honorables Diputados, además de haber sido estudiado en la Comisión permanente de Asuntos Económicos y Fiscales con suficiencia el presente proyecto y sugiriendo que se agregue un articulado, nos permitimos dar **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate al proyecto de Ordenanza No 003 de 02 de Abril del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

LISETTE BURGOS GONZALEZ.
DIPUTADA PONENTE CAEF.

FARID LARRAHONDO MEJIA.
DIPUTADO PONENTE CAEF.

MANUEL TORRES MORENO.
DIPUTADO PONENTE CAEF.



15

Santiago de Cali, 13 de abril de 2020

Doctor:

JUAN CARLOS GARCES ROJAS

Presidente

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

Asunto: Solicitud Devolución Proyecto de Ordenanza No. 003 de 02 de Abril de 2020.

Cordial saludo Estimado Presidente,

Por medio del presente documento me permito de manera respetuosa solicitarle que el PROYECTO DE ORDENANZA No. 003 DE 02 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA " SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 " POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sea devuelto a una Comisión Accidental, conforme lo establece el artículo 160 del Reglamento Interno de la Corporación y con base a los siguientes argumentos.

1. El artículo 160 del Reglamento Interno de la Corporación, permite que a pesar de haber sido aprobado en tercer debate un Proyecto de Ordenanza, este sea devuelto a una Comisión Accidental cuando el mismo genera confusión entre otros motivos para su devolución.
2. En el mencionado Proyecto, se aprobó un párrafo que ha dejado por fuera a las entidades territoriales diferentes a la Gobernación del Departamento del Valle Del Cauca, lo que imposibilita que las mismas puedan hacer uso de esta herramienta tan necesaria en estos momentos de Pandemia mundial.
3. La redacción del artículo primero y el párrafo del artículo tercero quedaron redactados de tal forma que se sugiere modificarlos en un aspecto muy mínimo pero que define la posibilidad de permitir a las otras autoridades territoriales que se puedan beneficiar y que no haya confusión en la lectura y aplicación de la iniciativa Ordenanza, el cual quedo aprobado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar transitoriamente un numeral en el párrafo 1 del artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así.

“22. Los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departa



13

ARTICULO TERCERO: Adicionar transitoriamente un párrafo al artículo 9 de la Ordenanza 473 de 2017, el cual quedará así.

“PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: Exceptúense del cobro obligatorio de la estampilla, los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19”.

Como podrá observarse la redacción aprobada solo le permite a la entidad territorial Departamental y deja por fuera las demás Entidades territoriales quienes también se encuentran en las mismas condiciones y reitero la necesidad de hacer uso de estas modificaciones.

Cordialmente,

MANUEL LAUREANO TORRES MORENO.

Diputado.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCION No. 077 DE 2020
(Abril 14)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA RESOLVER INQUIETUDES DEL PROYECTO DE ORDENANZA N° 003 DE 02 DE ABRIL DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA PRESIDENCIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 35 y el artículo 160 del Reglamento Interno de la Corporación y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en el Reglamento Interno de la Corporación, en la Sección 1ª - De las clases de Comisiones, en el Artículo 35 - Comisiones de la Asamblea, en el Párrafo, se definen las funciones y misiones que deben tener las Comisiones Accidentales.

Que en el Artículo 160 del Reglamento Interno de la Corporación, establece entre otras situaciones, que como consecuencia de las enmiendas introducidas, o de la votación de los artículos, el texto que resultare y pudiera ser incongruente, incomprensible, confuso o tautológico, en alguno de sus puntos, la Presidencia de la Asamblea podrá, por iniciativa propia o a petición razonada de algún Diputado, enviar el texto aprobado por el pleno a una Comisión accidental, con el único fin de que esta, en el plazo de cinco (5) días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del pleno. (.....).

Que en comunicación enviada por el Diputado Manuel Laureano Torres a la Presidencia de la Asamblea, se hace evidente la necesidad de acudir a ésta figura que establece el Reglamento Interno de la Corporación.

Que es deber de la Asamblea Departamental, así como de la Administración Central, brindar a los ciudadanos normas Departamentales que sean claras, sin que haya duda en su interpretación y que además brinde unas herramientas a todas las Entidades Territoriales para afrontar ésta situación de crisis Mundial en la salud por efecto del COVID-19.

Que la redacción del mencionado Proyecto en sus Artículos primero (01) y el Parágrafo Transitorio del Artículo tercero (3), se presta para confusión en su interpretación, lo que conlleva a darle aplicación a lo Dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento Interno de la Corporación.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca Tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 077 DE 2020
(Abril 14)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA RESOLVER INQUIETUDES DEL PROYECTO DE ORDENANZA N° 003 DE 02 DE ABRIL DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Valle del Cauca, lo que imposibilita que las mismas, puedan hacer uso de esta herramienta tan necesaria en éstos momentos de Pandemia Mundial.

Que la forma como quedaron redactados el Artículo primero (01) y el Párrafo del Artículo tercero (03), de tal forma que se sugiere modificarlos en un aspecto muy mínimo; pero que define la posibilidad de permitir a las otras autoridades territoriales que se puedan beneficiar y que no haya confusión en la lectura y aplicación de la iniciativa Ordenanza, el cual quedó aprobado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adicionar transitoriamente un numeral en el párrafo 1 del artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así:*

NUMERAL TRANSITORIO. - *"22. Los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19".*

ARTÍCULO TERCERO: *Adicionar transitoriamente un párrafo al Artículo 9 de la Ordenanza 473 de 2017, el cual quedará así:*

"PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: *Exceptúense del cobro obligatorio de la estampilla, los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes*

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 077 DE 2020
(Abril 14)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA RESOLVER INQUIETUDES DEL PROYECTO DE ORDENANZA N° 003 DE 02 DE ABRIL DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden departamental, tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública Declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19”.

Como podrá observarse, la redacción aprobada solo le permite a la Entidad Territorial Departamental y deja por fuera las demás Entidades Territoriales quienes también se encuentran en las mismas circunstancias de salubridad pública por efectos de la Pandemia Mundial ocasionada por el “COVID 19”.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca tiene por objetivo velar por el bienestar económico y social de los habitantes del Departamento.

Que la Presidencia de la Corporación podrá designar las comisiones Accidentales que sean necesarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTICULO 1:** Intégrese la Comisión Accidental sobre la que trata esta Resolución, que estará conformada por el señor Presidente de la Corporación, Juan Carlos Garcés Rojas y los Honorables Diputados: LISETTE BURGOS GONZALEZ, MANUEL LAUREANO TORRES MORENO, FARID LARRAHONDO MEJIA YHUGO PERLAZA CALLE.
- ARTÍCULO 2:** La Secretaria Técnica De La Comisión estará a cargo del Secretario General de la Asamblea y/o quien haga las veces.
- ARTÍCULO 4:** El término de ésta Comisión Accidental será hasta el día 16 de Abril de 2020.
- ARTICULO 5:** Notifíquese la presente Resolución a los miembros de la Comisión Accidental y La Secretaría técnica y/o quien haga las veces.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 077 DE 2020
(Abril 14)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA RESOLVER INQUIETUDES DEL PROYECTO DE ORDENANZA N° 003 DE 02 DE ABRIL DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

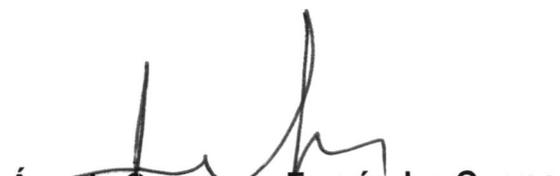
ARTICULO 6: **Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra en contrario.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



Juan Carlos Garcés Rojas
Presidente



Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General

Elaboró: Dr. Sebastián Jare Quiñonez Castillo - Asesor Jurídico.
Revisó: Dra. Ángela Carmenza Fernández Correa - Secretaria General.
Revisó: Dra. Norha Elena Cárdenas Sandoval. - Asesora de Presidencia.
Autorizó: H.D. Juan Carlos Garcés Rojas - Presidente Asamblea.



SANTIAGO DE CALI, ABRIL 15 DE 2020

Doctor:
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
VALLE DEL CAUCA.
E. S. M.

Ref.: Dictamen Comisión Accidental para revisión de la redacción del proyecto de ordenanza No. 003 de 2 de abril de 2020. Artículo 160 Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Valle.

ANTECEDENTES:

El Señor presidente de la Asamblea, Honorable Diputado Juan Carlos Garcés Rojas, a solicitud del Diputado Manuel Torres Moreno, constituyó una Comisión Accidental, compuesta por los siguientes diputados:

- Juan Carlos Garcés Rojas.
- Lissette Burgos González.
- Farid Larrahondo Mejía.
- Hugo Perlaza Calle.
- Manuel Laureano Torres Moreno.

Para la revisión y redacción armónica del texto del Proyecto de Ordenanza No. 003 de 02 de abril de 2020, a fin de resolver confusión que se llegare a presentar en la interpretación del mismo, una vez fuere sancionado por la señora Gobernadora del Valle del Cauca.

Que dicha comisión accidental se reunió el Día 15 de abril del año en curso, para revisar el texto del Proyecto de Ordenanza No. 003 de 02 de abril de 2020, a fin de valorar la confusión que se pudiere desprender del mismo texto en la interpretación futura cuando fuere ordenanza del Departamento.

Que efectivamente la Comisión de manera unánime, acogió los argumentos del diputado peticionario a fin de realizar una redacción que aclare la confusión presentada en el texto del Artículo 1 y Artículo 3, Parágrafo Transitorio, en el sentido de mejorar la redacción y con ella aclarar la confusión en el siguiente sentido.

La comisión de manera unánime presenta el texto como se debe redactar para evitar cualquier confusión:

TEXTO PROPUESTO:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar transitoriamente un numeral en el párrafo 1 del artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así.



7

"22. Los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas (**Resaltado nuestro**), tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19".

ARTICULO TERCERO: Adicionar transitoriamente un párrafo al artículo 9 de la Ordenanza 473 de 2017, el cual quedará así.

"PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: Exceptúense del cobro obligatorio de la estampilla, los contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación, sus prórrogas y adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus entes descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, sociedades de economía mixta, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas (**resaltado nuestro**), tendientes a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por la Nación y la calamidad pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19".

Que el anterior texto fue puesto a consideración de la Comisión Accidental y fue aprobado de manera unánime por los miembros de la misma.

DICTAMEN.

Que esta Redacción Armónica aprobada en esta sesión, será el Dictamen que se presente a la Plenaria próxima para su aprobación en los términos establecidos en el Artículo 160 del reglamento interno de la corporación.

Que de igual manera, el señor Presidente de la Corporación, designo al H.D. Manuel Torres Moreno, para la sustentación del Dictamen a la plenaria.

Que visto lo anterior, nos permitimos presentar a consideración de la Plenaria de la Honorable Corporación, el presente *dictamen favorable*, con la redacción armónica que resuelve la confusión que se llegare a presentar en la lectura del texto y que dejara a salvo lo aprobado por el pleno de la corporación el pasado 13 de abril del 2020, con respecto al Proyecto de Ordenanza No. 003 de 02 de abril de 2020.

Agradezco que una vez leído este dictamen, se ponga a consideración de la plenaria de la asamblea, para ser aprobado o rechazado, en los mismos términos del Artículo 160 de nuestro reglamento interno.

La nueva redacción aquí puesta a consideración y de ser aprobada, se deberá ajustar en el texto general del Proyecto de Ordenanza No. 003 de 02 de Abril de 2020.

Cordialmente,



6

COMISION ACCIDENTAL PARA LA REVISION DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENAZA No. 003 DE 02 DE ABRIL DE 2020.

**JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS.
DIPUTADO.**

**LISSETTE BURGOS GONZÁLEZ.
DIPUTADA.**

**FARID LARRAHONDO MEJÍA.
DIPUTADO.**

**HUGO PERLA CALLE.
DIPUTADO.**

**MANUEL LAUREANO TORRES MORENO.
DIPUTADO.**



5

ARTÍCULADO PROYECTO DE ORDENANZA No 003 DE 2020 (ABRIL 02)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Constitución Política, Artículos 95 Numeral 9, 287, 300, 338 y 363, el Decreto 624 de 1989 modificado parcialmente por el Decreto 3258 de 2002 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar transitoriamente un numeral en el Parágrafo 1 del Artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así.

“22. Los Contratos de adquisición de Bienes, Obras y Servicios, los Contratos Interadministrativos, los Convenios de Asociación, sus Prórrogas y Adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus Entes Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, la Contraloría, la Asamblea, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos y demás Entidades Públicas, tendientes a la Atención Integral de la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada por la Nación y la Calamidad Pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar transitoriamente el Parágrafo 2 del Artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca Ordenanza 474 de 2017, el cual queda así:

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Exceptuar del cobro obligatorio de las Estampillas autorizadas de que trata el Artículo 275 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento, los Contratos celebrados con Organismos del SGSSS y sus correspondientes Proveedores por Suministro de Bienes y Servicios, siempre y cuando, estén orientados a la Atención de la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada por la Nación y la Calamidad Pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por la aparición del denominado COVID19.

ARTICULO TERCERO. - Adicionar transitoriamente un Parágrafo al Artículo 9 de la Ordenanza 473 de 2017, el cual quedará así.

“PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.- Exceptúense del cobro obligatorio de la Estampilla, los Contratos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios, los Contratos Interadministrativos, los Convenios de Asociación, sus Prórrogas y Adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus Entes Descentralizados,



**ARTÍCULO PROYECTO DE ORDENANZA No 003 DE 2020
(ABRIL 02)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, la Contraloría, la Asamblea, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos y demás Entidades Públicas, tendientes a la Atención Integral de la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada por la Nación y la Calamidad Pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19”.

ARTICULO CUARTO. - La Gobernación del Valle del Cauca a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, rendirá informe a la Asamblea Departamental, al finalizar la vigencia de dicha Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA. -La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá efectos transitorios que se extenderán hasta el día 31 de diciembre de 2020 y Suspende todas las demás disposiciones de Orden Departamental que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año dos mil veinte (2020).

Juan Carlos Garcés Rojas
Presidente

Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General



3

ORDENANZA No 538 DE 2020
(22 Abril)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Constitución Política, Artículos 95 Numeral 9, 287, 300, 338 y 363, el Decreto 624 de 1989 modificado parcialmente por el Decreto 3258 de 2002 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar transitoriamente un numeral en el Parágrafo 1 del Artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así.

“22. Los Contratos de adquisición de Bienes, Obras y Servicios, los Contratos Interadministrativos, los Convenios de Asociación, sus Prórrogas y Adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus Entes Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, la Contraloría, la Asamblea, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos y demás Entidades Públicas, tendientes a la Atención Integral de la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada por la Nación y la Calamidad Pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar transitoriamente el Parágrafo 2 del Artículo 282 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca Ordenanza 474 de 2017, el cual queda así:

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Exceptuar del cobro obligatorio de las Estampillas autorizadas de que trata el Artículo 275 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento, los Contratos celebrados con Organismos del SGSSS y sus correspondientes Proveedores por Suministro de Bienes y Servicios, siempre y cuando, estén orientados a la Atención de la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada por la Nación y la Calamidad Pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por la aparición del denominado COVID19.

ARTICULO TERCERO. - Adicionar transitoriamente un Parágrafo al Artículo 9 de la Ordenanza 473 de 2017, el cual quedará así.

“PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.- Exceptúense del cobro obligatorio de la Estampilla, los Contratos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios, los Contratos Interadministrativos, los Convenios de Asociación, sus Prórrogas y Adiciones celebrados por el Departamento del Valle del Cauca, sus Entes Descentralizados,



ORDENANZA No 538 DE 2020
(22 Abril.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, la Contraloría, la Asamblea, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos y demás Entidades Públicas, tendientes a la Atención Integral de la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada por la Nación y la Calamidad Pública declarada por el Departamento del Valle del Cauca, ocasionada por el denominado COVID 19”.

ARTICULO CUARTO. - La Gobernación del Valle del Cauca a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, rendirá informe a la Asamblea Departamental, al finalizar la vigencia de dicha Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá efectos transitorios que se extenderán hasta el día 31 de diciembre de 2020 y Suspende todas las demás disposiciones de Orden Departamental que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

Juan Carlos Garcés Rojas
Presidente


Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaría General

CERTIFICACION :

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA :

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 003 del 02 de abril de 2020, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:



ORDENANZA No 538 DE 2020
(22 Abril)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA TRANSITORIAMENTE UN NUMERAL EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 282 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRÁNSITORIO AL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 473 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO OMAR BARONA MURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PRIMER DEBATE	Abril 08 de 2020
SEGUNDO DEBATE	Abril 11 de 2020
TERCER DEBATE	Abril 13 de 2020

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


Ángela Carmenza Fernández Correa
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: Sebastián Jare Quiñonez Castillo, Asesor Jurídico 
Autorizó: Ángela Carmenza Fernández Correa, Secretaria General